



**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR**

**ACTA No. TREINTA Y DOS**

**Sesión** DE CONGRESO EXTRAORDINARIO  
(VESPERTINA)

**Fecha:** Quito, 12 de febrero de 1985

**SUMARIO:**

- I.- Se instala la sesión.-
- II.- Lectura del Orden del Día.-
- III.- Segunda discusión del Proyecto de Ley de Sueldos, Salarios y Medidas Complementarias. (Del Art. 4º al Art. 8º). Continuación.-
- IV.- El señor Presidente declara terminada la sesión.-

VTE eds.



## CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

# ACTA No. TREINTA Y DOS

**Sesión:** DE CONGRESO EXTRAORDINARIO  
(Vespertina)

**Fecha:** Quito, 12 de febrero de 1985

### INDICE:

	Págs.
I.- Se instala la sesión.....	2
II.- Lectura del Orden del Día.....	2
III.- Segunda discusión del Proyecto de Ley de - Sueldos, Salarios y Medidas Complementa - rias:	
- Observaciones al Artículo cuarto.....	3
H. LUCERO BOLAÑOS.....	3
H. DAVILA COBOS.....	7,9
H. CASTILLO VIVANCO.....	8,9
H. ITURRALDE ARTEAGA.....	12
Se pone en consideración la ampliatoria al- Art. 4ª presentada por el H. Diputado Ortiz.	16
- Observaciones al Artículo quinto.....	16
H. CARRILLO MUELA.....	17
H. CHAVES GUERRERO.....	19, 21, 24
H. BONILLA OLFAS.....	20, 23
H. CORDOVA GAYBOR.....	20
H. ROSERO CISNEROS.....	22
- Sin observaciones se aprueba Artículo sexto.	26
- Observaciones al Artículo séptimo.....	26
EL H. FERAUD BLUM.....	26, 39
EL H. RUIZ ALBAN.....	28
EL H. ROSERO CISNEROS.....	29, 31, 32, 43, 48
	...



## CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

### ACTA No. TREINTA Y DOS

**Sesión** DE CONGRESO EXTRAORDINARIO  
(VESPERTINA)

**Fecha:** Quito, 12 de febrero de 1985

### INDICE:

	Págs.
LA H. MEJIA VILLA.....	35
H. RODRIGUEZ VICENS.....	38
H. PALACIOS MONSALVE.....	39
H. BONILLA OLEAS.....	40
F. ORTIZ STEFANUTO.....	45
H. MORENO ORDOÑEZ.....	45
- Observaciones al Artículo octavo.....	50
H. FERAUD BLUM.....	55,73
H. ROSERO CISNEROS.....	53,73
LA H. MEJIA VILLA.....	66
H. RODRIGUEZ VICENS.....	50,66,74
H. BONILLA OLEAS.....	70
H. MORENO ORDOÑEZ.....	59,74,75
H. ZAMBRANO BENITEZ.....	57
H. CASTRO PATIÑO.....	62,73,76
IV.- El señor Presidente declara terminada la se - sión.....	77

VTE/eds.

En la ciudad de Quito, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, en la sala de sesiones del H. Congreso Nacional, bajo la Presidencia del señor ingeniero RAUL BACA CARBO, se instala la sesión vespertina de Congreso Extraordinario, siendo las dieciséis horas cinco minutos.

En la Secretaría actúan el Titular doctor Francisco Garcés Jaramillo y el señor doctor Carlos Jaramillo Díaz, Prosecretario del H. Congreso Nacional.

Concurren los siguientes señores Diputados:

Aguinda Tunay Jorge	García García Lorgio
Alvarez Viallo Efraín	Guillén Murillo Humberto
Andrade Fajardo Walter	Herrera Villacís Freddy
Atiaga Bustillos Galo	Iturralde Arteaga José
Avila Gavilánez Carlos	Izurieta de Oviedo Josefina
Bastidas Arguello Luis	Lalama Nieto Joaquín
Bonilla Oleas Edelberto	Larrea Martínez Fernando
Bustamante Vera Simón	Lucano Bolaños Wilfrido
Carmigniani Garcés Eduardo	Llerena Olvera Oscar
Carpio Ordero Enrique	Mayón Jurado Rafael
Cartwright Betancourt Enriol	Mejía Villa Floripa
Carrillo Muela Carlos	Molina Montalvo Edgar
Castro Patiño Iván	Moreno Ordóñez Jorge
Cepeda Estupiñán Alejandro	Naula Yupanqui Manuel
Cervantes Silva Luis	Ortiz Stefanuto Nelson
Cobo Barona Mario	Palacios Monsalve Luis
Córdova Gaylor Víctor Hugo	Pérez Veryara Fausto
Chaves Guerrero Carlos	Plaza Verduga Leonidas
Cherrez Alvarado Vicente	Ponce Luque Enrique
Dávila Cobos César	Poveda Vargas Bayardo
Dunn Barreiro Roberto	Pozo González Jacinto
Escobar Bravo Leonardo	Quevedo Toro Marcelo
Espinel Jaramillo José	Rivas Valle José
Félix López Manuel	Rodríguez Barreiro Eddie
Feraud Blum Carlos	Rodríguez Vicens Antonio
Fonseca Garzón Edison	Rosero Cisneros Lenín



.....

...

Ruiz Albán Gabriel  
 Castillo Vivanco Bolívar  
 Saquisela Toledo Virgilio  
 Serrano Galarza Alejandro  
 Torres Guzmán Eloy

Valdospinos Rubio Jorge  
 Zambrano Benítez Ignacio  
 Zapatier Arias Guillermo  
 Zavala Bacuerizo Jorge  
 -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores legisladores, les ruego tomar asiento para que Secretaría constate el quórum reglamentario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, en la sala de sesiones se encuentran cuarenta honorables diputados.-----

## I

EL SEÑOR PRESIDENTE: Existiendo el quórum reglamentario, se instala la sesión. Señor Secretario, sírvase leer el Orden del Día.

## II

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, para la sesión vespertina de hoy martes doce de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, tiene un solo punto que es el siguiente: "Segundo debate del Proyecto de Ley de Sueldos, Salarios y Medidas Complementarias. (Continuación)".- Respecto de solicitudes de licencia, se encuentra en Secretaría la formulada por el Honorable Francisco Mejía Villa, para que actúe el día de hoy su inmediato suplente, que es el señor Luis Bastidas, quien ya ha sido posesionado y se encuentra en la Sala.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se autoriza la licencia. El primer punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

## III

...

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente: "Segundo debate del Proyecto de Ley de Sueldos y Salarios y Medidas Complementarias". Se encuentra en debate el Artículo cuatro, señor Presidente, y estaba en el uso de la palabra, el Honorable - Wilfrido Lucero Bolaños, cuando se terminó la sesión precedente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Diputado Lucero.

EL H. LUCERO BOLAÑOS: Señor Presidente, señores legisladores, el día de ayer empecé manifestando, en los brevísimos minutos en que tuve que hacer uso de la palabra, que muchos legisladores habíamos permanecido en silencio en las sesiones anteriores, cuando se discute este importante proyecto, en el afán de contribuir de esa manera a que el articulado del proyecto, siga avanzando en cuanto a su conocimiento y tramitación por parte del Congreso Nacional; mas, nos vemos obligados ahora a romper ese silencio, cuando aquí se han hecho varias afirmaciones que no corresponden a la verdad, y cuando por otro lado el señor Presidente de la República ha lanzado, en una cadena de televisión, serias objeciones y cuestionamientos, no sólo al proyecto que estamos conociendo, sino también a la tarea parlamentaria en general. Esas afirmaciones, señor Presidente, de ninguna manera pueden pasar por alto, porque una vez más están comprometiendo la independencia de las funciones del Estado, la autonomía de la Función Legislativa, y están comprometiendo también muy seriamente los intereses de la propia democracia ecuatoriana. Hemos repetido en varias ocasiones que no queremos vivir en una ficción de democracia, como quisiera lamentablemente el Presidente de la República, ingeniero León Febres Cordero; queremos vivir una democracia en plenitud, una democracia con relaciones civilizadas entre gobernantes y gobernados, una democracia en que cada una de las autoridades y de las funciones del Estado sepa a que atenerse en el cumplimiento de sus deberes y en la utilización de sus atribuciones; que no se dé al País la impresión de que ha de cumplirse solamente la voluntad omnímoda del Presidente de la República, ingeniero León Febres Cordero, quien dice lo que hay que hacer y lo que no hay que hacer, quien nos dice lo que es constitucional y lo que no es consti

...

tucional. El Presidente de la República se ha referido en -  
términos agresivos y muy duros al Proyecto de Alza Salarial  
que estamos conociendo; pero ayer, señor Presidente, solici-  
té una certificación a la Secretaría del Congreso Nacional,  
certificación que nos expresó claramente que el Presidente -  
de la República y el Ejecutivo no habían enviado hasta la -  
presente fecha un proyecto de alza salarial. El señor Presi-  
dente de la Comisión correspondiente, Diputado Edelberto Bo-  
nilla, ha informado a esta Sala en repetidas oportunidades,  
que pese a las insistentes invitaciones de la Comisión al -  
Ministro de Trabajo y a otras autoridades gubernamentales, -  
jamás tuvieron en el seno de la Comisión ni un proyecto de -  
decreto originario del Ejecutivo en este ramo, ni tampoco el  
concurso responsable del mencionado Secretario de Estado y -  
de otras autoridades del Gobierno, para que hagan conocer en  
el seno de la Comisión su criterio en relación con los dife-  
rentes tópicos que contiene el proyecto de alza salarial. Se-  
ñor Presidente, si esto es así, si al Ejecutivo jamás le ha  
importado en estos seis meses el problema que nosotros veni-  
mos debatiendo, si el Ejecutivo jamás hizo esfuerzo alguno -  
por presentar un proyecto de decreto o un proyecto de ley pa-  
ra el alza salarial, si el Ejecutivo jamás prestó su concur-  
lo a la Comisión Legislativa para hacer conocer su criterio  
frente a este problema, cómo es que ahora el señor Presidente  
de la República se considera con la suficiente autoridad po-  
lítica y moral para criticar un proyecto de ley en el que es-  
tá comprometido el esfuerzo del Parlamento Nacional. Señor -  
Presidente, yo creo que expresiones como las que escuchamos de  
labios del Presidente de la República, tienen que merecer el  
más rotundo rechazo del Congreso Nacional y de los hombres -  
y de los ecuatorianos que queremos vivir en democracia. El -  
señor Presidente, nos hablaba de una alza salarial de ocho -  
mil quinientos sucres y de otras medidas complementarias o -  
adicionales, pero esa misma proposición le habíamos escucha-  
do a alguno de los funcionarios del Gobierno, antes de que -  
se produzcan las medidas económicas que han deteriorado la -  
economía de todos los ecuatorianos y especialmente la de -  
aquellos que están sujetos a salarios fijos a remuneraciones

...

...

fijas. El señor Presidente de la República, en cambio, no ha querido hablarnos de las dos alzas de pasajes urbanos que se han producido en estos seis meses de Gobierno, no ha querido hablarnos de las alzas de las tasas de interés que también se han producido, no ha querido hablarnos del alza en más del treinta por ciento de los pasajes del servicio interprovincial, no ha querido hablarnos del alza de los precios de la gasolina y de los derivados del petróleo, que han empobrecido al pueblo ecuatoriano. Señor Presidente, yo creo que debe haber el necesario señalamiento de las responsabilidades que a cada función del Estado compete, de las acciones que cada una han desplegado para dar soluciones a este problema; que no se quiera dar la impresión de que el Congreso Nacional está tratando este proyecto con la intención, según el criterio del Presidente de la República, de menoscabar o de terminar con la economía del País; tenemos que hacer un esfuerzo, señor Presidente, las funciones del Estado; no se trata de terminar con la economía del País, se trata de buscar un poco de mejoramiento para las clases trabajadoras del Ecuador, que son las más afectadas con las medidas económicas que han adoptado este Gobierno, y en esta tarea tenemos que obrar con seriedad, señor Presidente, y por eso nos ha preocupado a muchos legisladores las expresiones, por ejemplo del señor Diputado Alvaro Pérez, en la sesión del día de ayer. El nos manifestaba que cómo es posible que otro colega haya anunciado la destitución del Ministro de Recursos Naturales, que haya expresado que, de haberse producido la interpelación, el Ministro ya hubiese estado en su casa; señalaba que esto es un grave prevaricato y que esta es la demostración de que no se actúa, según el criterio del Diputado Pérez, con la seriedad y responsabilidad necesaria; pero el señor Diputado Alvaro Pérez no quiso referirse al veto anunciado por el Presidente de la República al Proyecto de Alza Salarial que estamos conociendo, que se nos ha preanunciado, por parte del Presidente de la República, un veto a este proyecto; yo creo que la una situación y la otra pueden ser analizadas con el criterio que el señor Diputado Alvaro Pérez ha acabado de manifestar, si es que existe un poco de justicia, sin embargo del veto preanunciado, señor Presidente, yo creo que el Congreso Nacional está en la obligación de cumplir con su res -



...  
ponsabilidad ante el País y ante la historia, otra será la -  
responsabilidad que tendrá que asumir el Presidente de la Re -  
pública por su conducta política frente al proyecto de alza  
salarial. El mismo señor Diputado Alvaro Pérez, en una de -  
las sesiones pasadas, propuso el alza salarial a quince mil  
sucres, aquí en esta Sala, y luego votó por esa alza sala -  
rial a ese monto de quince mil sucres; ayer, él que es un al -  
to dirigente del Frente de Reconstrucción Nacional, en cam -  
bio que rasgaba las vestiduras y se lanzaba duramente en con -  
tra de la totalidad del proyecto de alza salarial cuya pro -  
puesta, en este caso, es de diez mil sucres apenas. Por todo  
lo expuesto, señor Presidente, quiero expresar que el Congre -  
so Nacional debe acelerar el conocimiento de este proyecto,  
y que la Comisión ha hecho bien al incluir las observaciones  
que se formularon al Artículo cuarto, cuando ha considerado  
la posibilidad de beneficiar, por ejemplo, a los pensionis -  
tas del Estado; y que una vez que concluyamos con estas ta -  
reas prioritarias, estando como están conformadas las Comi -  
siones Legislativas Permanentes, encarguemos a ellas la ta -  
rea de legislar que está por delante, señor Presidente y que  
jamás aceptemos nosotros dócilmente aquella orden emanada -  
del Presidente de la República, en el sentido de que no se -  
puede interpellar a los Ministros de Estado en Congreso Extra -  
ordinario; hay que recordarle al Primer Mandatario de la Na -  
ción, que en 1980, el 6 de Mayo de 1980, con la intervención  
del ingeniero León Febres Cordero, cuando ejercía las funcio -  
nes de Diputado Nacional, se interpelló en un Congreso Extra -  
ordinario precisamente al entonces Ministro de Gobierno y ac -  
tual Diputado Nacional, doctor Carlos Feraud Blum; lo que -  
acontece es que siguen viviendo esos sectores políticos y qu -  
bernamentales de la permanente incoherencia, lo que era bueno  
ayer, es decir ayer sí era constitucional interpellar en un -  
Congreso Extraordinario, ahora porque no les conviene y por -  
que tienen temor a presentar a los Ministros de Estado en es -  
ta Sala, alegan la inconstitucionalidad de la presentación -  
de esos ministros en un acto interpelatorio en un Congreso -  
Extraordinario. Señor Presidente, estas puntualizaciones he  
querido hacer porque es menester que el Congreso de la Repú -  
blica adopte firmemente posiciones en estos asuntos que com -  
...

...  
prometen a su independencia, su autonomía y la vigencia efectiva de la democracia en el País. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Dávila.-----

EL H. DAVILA COBOS: Gracias, señor Presidente. Nos llama profundamente la atención que muchos señores legisladores se refieran al respeto, se hable de la democracia, y se niegue al señor Presidente de la República el derecho que tiene para expresar su pensamiento y hacer conocer su criterio en torno al grave problema que vive el País respecto a la alza de salarios; no creo, señor Presidente y señores legisladores, que única y exclusivamente los legisladores tengamos ese derecho; lo tenemos todos los ecuatorianos si estamos propugnando una verdadera democracia, y con más razón el señor Presidente de la República está en su derecho y en su obligación de encausar con su criterio, con su opinión, el arduo problema de los salarios. Me llama profundamente la atención, señor Presidente, que algunos señores legisladores que fueron testafierros del anterior Gobierno, en este momento se conviertan en defensores de los intereses populares cuando no se preocuparon de la elevación de la gasolina, no en un cuarenta ni en un cincuenta por ciento, sino en el seiscientos por ciento en el Gobierno anterior; nos llama profundamente la atención que algunos señores legisladores no quieran quitar la capacidad de legislar o de permanecer en este Parlamento, como lo manifestaran la noche de ayer, por el único delito de no pensar y de no sentir lo que ellos piensan y sienten. Nosotros, señor Presidente, los que formamos parte del Bloque de Reconstrucción Nacional y fundamentalmente los legisladores social cristianos, somos consecuentes con nuestras ideas y con nuestros principios, no jugamos con el pueblo ecuatoriano, como lo hacen ciertos sectores de la oposición cuando plantean los quince mil sucres para el Magisterio, votan por los quince mil sucres para el Magisterio, no es aprobado y ellos mismos vuelven a votar por los doce mil quinientos y posteriormente repiten su voto por los diez mil sucres; eso no es convicción ni fuerza de principios en la defensa de sus ideales; si ellos propugnan un sueldo de quince mil sucres para el Magisterio, deben ser

...

...

consecuentes por ese principio, votar por ese sueldo y si es derrotado, abstenerse de seguir participando; pero no, señor Presidente, lo que aquí se quiere es única y exclusivamente llevar al caos al País, aparecer como redentores de la clase trabajadora, redentores de la clase magisterial, seguros de que esas intervenciones mañana les puede redundar en beneficios electorales. Nosotros, señor Presidente y el que habla en este momento, al tratarse de los sueldos del Magisterio - el día de ayer, se abstuvo de participar en la votación, no porque crea que no se merece el alza el Magisterio Nacional, sino porque estoy plenamente convencido de que el alza no cuenta con financiamiento correspondiente, y por ese motivo y por esa circunstancia el que habla y algunos señores legisladores social-cristianos nos abstuimos de participar en esa votación. Me llama profundamente la atención, señor Presidente, que se critique y se manifieste que el señor Presidente de la República está en campaña electoral; yo pregunto si algunos señores legisladores no están ya en campaña electoral o están en una campaña de demagogia y de desorientación del pueblo ecuatoriano; yo quiero recordarles a muchos de ellos que ya el Gobierno de los gallos hervidos o de los gallos sin hervir ya se terminó, y ahora estamos en un Gobierno de respeto de los derechos constitucionales y de los derechos de la persona; si el señor Presidente se refiere a que él tiene la obligación de respetar y hacer respetar la Constitución, está en su pleno derecho porque esa es la obligación como Presidente de la República, al manifestar que lo que se está elaborando aquí es un conjunto de leyes que enfocan el problema salarial desfinanciado y que por lo tanto atenta y afecta a la disposición del Artículo setenta y dos de la Constitución de la República, que ha sido tantas veces leído en estos días de sesiones. Yo quiero, señor Presidente...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Dávila, un punto de orden. Diputado Castillo tiene el uso de la palabra.

EL H. CASTILLO VIVANCO: No nos molesta en absoluto, señor Presidente, todo lo que pueda el Honorable legislador manifestar; pero lo que sí nos preocupa es el hecho de que tenemos que tratar en el Congreso con la celeridad del caso, -

...  
 el Proyecto de Ley de Elevación de Sueldos, Salarios y Medidas Complementarias, porque...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Castillo, hace un momento yo también señalaba eso; el Diputado Lucero acaba de hacer uso de la palabra para un propósito igual, usted lamentablemente no estaba aquí; de tal manera que hay una contestación en este instante, que es justamente lo que me impide velar por el cumplimiento cabal. Vuelvo a insistir en función de su punto de orden, que me parece totalmente pertinente, para que los señores legisladores en realidad puedan centrarse en los artículos de ley, pero no puedo impedir que en este instante haga uso de la palabra el Diputado Dávila con total libertad, como acaba de hacerlo el Diputado Lucero.-----

EL H. CASTILLO VIVANCO: No trato de impedir, señor Presidente, lo que quiero simplemente es que avancemos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Diputado Dávila tiene el uso de la palabra.-----

EL H. DAVILA COBOS: Gracias, señor Presidente. El problema es que no podemos dejar flotando en el ambiente ni en la ciudadanía expresiones que causan el desconcierto y que causan la zozobra en el pueblo ecuatoriano, por eso nos vemos obligados, es de nuestra obligación, de nuestra responsabilidad con el País, de puntualizar, salirnos si se quiere del tema, algunas cosas, porque no podemos ser cómplices de la desorientación de la opinión ciudadana. El día de ayer por ejemplo, se manifestaba que la preocupación del Congreso era velar por los intereses de cien mil maestros, clase a la cual nosotros, los social cristianos y todos los que conformamos en una u otra forma el Gobierno del Frente de Reconstrucción Nacional, le presentamos nuestro respeto; pero nosotros no nos preocupamos única y exclusivamente por los cien mil maestros ecuatorianos; el Gobierno Nacional y los legisladores social-cristianos y del Frente de Reconstrucción Nacional se preocupan de nueve millones de ecuatorianos, porque creemos que es obligación del Gobierno Nacional, que es obligación del Congreso Nacional, velar por todos los que vivimos dentro de las fronteras del Ecuador; para nosotros son tan respetables y dignos de que se preocupe por su super

...

...  
vivencia, los maestros como los estudiantes, los empleadores como los empleados, los con oficio o los defensores de oficio sin oficio, todos ellos son merecedores de que el Congreso Nacional y el Gobierno Nacional se preocupe; yo pregunto, señor Presidente y señores legisladores, si al preocuparnos única y exclusivamente por un sector del pueblo ecuatoriano, estamos desvirtuando o estamos trabajando con justicia, o estamos como decía desvirtuando la razón de ser de nuestro accionar aquí en el Congreso Nacional. Yo pregunto si este salario que se está planteando no sirve para ensanchar la brecha entre los empleados y los subempleados, pensemos, señor Presidente y señores legisladores, que nuestra obligación, nuestra responsabilidad y la responsabilidad del Gobierno Nacional es propender a la creación de nuevas fuentes de trabajo y sacar a los subempleados para que tengan una remuneración correcta, esa debe ser una de nuestras principales preocupaciones, fundamentales preocupaciones. Creo también, señor Presidente, que vale la pena reflexionar que si para solucionar el problema de doscientos cincuenta mil trabajadores del Estado, sin contar los que prestan los servicios en IETEL, en CEPE, en las dependencias financieras como Banco Central, Banco de Fomento, Superintendencia de Bancos, etcétera, se necesita treinta y dos o treinta y tres millones de sucres, cuánto necesita la empresa privada que tiene un millón o más de empleados, serán los mismos treinta y dos o treinta y tres mil millones de sucres serán sesenta mil, serán cien mil millones de sucres; todo eso nos debe preocupar si estamos desechos de que en el País impere justicia y que el País se desarrolle. Nosotros, señor Presidente, y fundamentalmente el que habla en este momento, piensa en la tarea más dura, más que señalar los precios en forma demagógica y como reparto de billetes sin valor, es preocuparnos del financiamiento, de conseguir los fondos necesarios para hacer realidad los sueldos que este Congreso señale; pero el día de ayer, con sorpresa, con estupor por decir lo menos, oía al Honorable Bonilla, Presidente de la Comisión encargada de elaborar este proyecto de ley, que habían remitido sugerencias de financiamiento para que aquí se vea si son posibles y capaces de financiar la cantidad necesaria, o que no

...

...  
sotros llenemos con nuevas sugerencias; yo y todo el pueblo ecuatoriano estábamos seguros de que esas medidas habían sido traídas con estudio sereno y tranquilo, pero nos damos cuenta, por propia confesión del propio Presidente, que no era más que sugerencias para ver si aquí se llega o no a cubrir el financiamiento de los sueldos, por este motivo y por otro más grave que a lo mejor pasó desapercibido a la Comisión, que es pensar que todas las obras de desarrollo del País, de las carreteras, de escuelas, hospitales, que inmediatamente que entre en vigencia las nuevas tablas salariales, las empresas constructoras pedirán la actualización del precio; ¿la Comisión ha pensado cuántos miles de millones de sucres representa esta actualización de precio?, ha pensado cómo el Gobierno va a financiar?, o quiere que se suspenda el desarrollo del País, quiere que se suspenda la construcción de locales escolares y de centros hospitalarios, única y exclusivamente para poder solucionar el problema de la clase empleada del País. Yo creo señor Presidente, que vamos llegando a un momento de completa y plena reflexión, no nos preocupemos única y exclusivamente de ganar aplausos que mañana el pueblo ecuatoriano no lo va a corresponder el pueblo ecuatoriano ya está maduro, ya no se traga las ruedas de molino, señor Presidente y señores legisladores; este momento el pueblo ecuatoriano quiere concreción, saber de dónde le van a financiar sus sueldos, saber si la empresa privada mañana no se contentará con darles un año o dos años de indemnización o si a ellos les conviene ganar un poco menos, pero tener asegurada la subsistencia por muchos años. Estas inquietudes me obligan a que ponga en consideración un punto fundamental y concreto: que en este momento, señor Presidente, se suspenda la discusión del punto cuarto, y pasemos inmediatamente a analizar el capítulo correspondiente a la financiación; sólo en ese momento, sabiendo de cuánto disponemos, si estamos en capacidad o no de sostener los sueldos que se están planteando, podemos estar demostrando al País seriedad y decisión de trabajar por sus intereses; caso contrario, única y exclusivamente estaremos haciendo demagogia, empujando al País a la bancarrota, al desempleo, posiblemente para, de los batallones de desempleados, los sectores extremistas del País buscar batallones de odio, que atenten con...

...

tra la estabilidad del País. Por estas circunstancias insisto, señor Presidente, y pongo a su consideración que se suspenda el debate y la votación del punto cuarto, y pasemos inmediatamente a estudiar las fuentes de financiamiento que, por propia declaración del señor Presidente de la Comisión, no ha sido más que un conjunto de sugerencias para que aquí se estudien hasta donde pueden o no pueden financiar el alza salarial. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Algunas aclaraciones, en primer lugar, seguramente por el hecho de ser usted legislador suplente, es que no estuvo en el Congreso Nacional en los momentos en los cuales ya esta misma propuesta fue hecha y fue negada, de tal manera que el Congreso ya negó la posibilidad del tratamiento propuesto por usted. En segundo lugar, el proyecto que está presentado no es meras posibilidades, sino el proyecto que en verdad la Comisión ha puesto en condiciones de discutir aquí en el Congreso, de tal manera que eso es lo que vamos a discutir en el momento adecuado. Tiene la palabra el Diputado Iturralde a pesar de que el debate está cerrado, rogándole que sea lo más concreto con relación a este punto cuarto; luego de la intervención del Diputado Iturralde, votamos al punto cuarto.-----

EL H. ITURRALDE ARTEAGA: Sí, señor Presidente, voy a ser sumamente breve y me voy a referir exclusivamente al Artículo cuatro. Efectivamente, yo creo que el contenido de este artículo es sumamente importante y merece un análisis serio, objetivo y con un cabal conocimiento de la realidad nacional. Ante todo, mi partido no se opone al alza salarial, está consciente del altísimo costo de la vida, y efectivamente el costo de la vida afecta a todos los sectores, al sector público y al sector privado, y dentro del sector privado fundamentalmente a las empresas y a las personas naturales. Naturalmente, señor Presidente, al discutir esta ley, yo considero que no se debe buscar ni el triunfo del Gobierno ni el triunfo de la oposición sino el bien del País; debemos considerar que el País es una unidad, y que todos aquí en el Congreso, los legisladores estamos legislando para ecuatorianos, no para un sector de ecuatorianos, sino para todos los ecua-

...

...

torianos. El Artículo cuarto determina un incremento de tres mil sucres para aquellos salarios o sueldos que van de siete mil a veinte y cinco mil sucres; dentro de esa escala, señor Presidente, en el sector público y en el sector privado está involucrado un inmenso número de servidores públicos y de empleados particulares; para cubrir este requerimiento se van a necesitar cientos de millones de sucres; para el sector público será el Estado el que tenga que cubrir, a lo mejor acudiendo a empréstitos externos para poder cubrir este incremento salarial; y en el sector privado va a ser el pueblo el afectado porque inmediatamente los servicios y los bienes van a subir de valor y el pueblo va a tener que pagar; por un lado el Congreso entrega montones de papel moneda al obrero, al empleado y al trabajador; por otro lado este obrero, ese empleado y ese trabajador, va a ver que la capacidad adquisitiva de lo que recibe se le ha reducido tremendamente con un grave perjuicio para él y para su familia. No me debo, señor Presidente a ningún sector empresarial; felizmente, me debo al sector de ecuatorianos que tiene que trabajar muy seriamente para que pueda vivir su familia con relativa dignidad, de manera que no defiendo ningún interés, siempre me he preocupado del bien del País; a los ecuatorianos interesa que el País tenga orden, seguridad y paz, para que todos podamos trabajar denodadamente y salir airosos de esta tremenda crisis económica que no podemos soslayar y que no podemos dejar de considerar. De manera que, muy respetuosamente, considerando que la Comisión Multipardista ha procedido con la mejor de las intenciones, me permitiría sugerir que, dentro de esta escala, se vea la posibilidad de que el incremento de tres mil sucres comprenda única y exclusivamente para aquellos salarios o sueldos que representen siete mil, pero de diez mil, se considere una rebaja hasta los diez y siete mil sucres. Si se tuviera tiempo, señor Presidente, para solicitar a las autoridades competentes y a las Cámaras de la Producción un informe detallado del volumen de personas que están dentro de este margen de siete a veinte y cinco mil sucres, vendrán en conocimiento todos los señores legisladores, de que mis palabras tienen un gran fundamento de hecho y un gran fundamento de derecho, porque de lo contrario, al apro-

...



...

barse en esta forma el artículo, señor Presidente, estaríamos nosotros creando un caos social. Va llegará el momento, por que soy respetuoso de las disposiciones de la Presidencia, para discutir y demostrar con serenidad, con equilibrio y con tranquilidad las medidas compensatorias que no son tan felices, tan oportunas y tan exactas como se dice. De manera que, señor Presidente, mi pedido concreto lo he manifestado y, oportunamente, al tratar de las medidas compensatorias, yo podré hacer un análisis técnico y sereno, para demostrar ciertos absurdos que en esas medidas se contiene. Gracias, señor Presidente; gracias, señores legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, señores legisladores, estaba consultando a Secretaría, si tenía un pedido concreto al cual se refería justamente el Diputado Iturralde; me dice que no; de tal manera que le rogaría que concretamente nos entregue por escrito el pedido, a fin de hacerlo votar. Hasta tanto, señores legisladores, sobre el Artículo cuarto, que está cerrado y que vamos a pasar a votar, tenemos una propuesta hecha por el Diputado Nelson Ortiz, que rogaría al Secretario que la lea, hasta recoger la del Diputado Iturralde.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Un segundo inciso del Artículo cuarto, que diría: -Lee- "Para efecto del presente artículo, los sueldos y salarios inferiores a veinte y cinco mil sucres sólo podrán elevarse hasta la indicada cantidad".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Esta sería una ampliatoria y procederíamos primero votando el artículo y luego la ampliatoria. Recoja, señor Secretario, el planteamiento del Diputado Iturralde.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Dice así el planteamiento del Diputado Iturralde: -Lee- "El incremento de tres mil en los sueldos y salarios de siete mil sucres y un incremento de mil para los sueldos y salarios de diez mil uno a quince mil sucres inclusive".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario: Vuelva a leer.---

EL SEÑOR SECRETARIO: Dice así, señor Presidente: -Lee- "El incremento de tres mil sucres a los sueldos y salarios

...

...

de siete mil sucres; y un incremento de mil sucres para los sueldos y salarios de diez mil un sucres a quince mil sucres inclusive".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Es una modificatoria al artículo, que debe ser global, tendríamos que votar primero. La propuesta es para que el Artículo cuarto diga: "Incrementátese los actuales sueldos y salarios de los trabajadores en general, servidores públicos y pensionistas del Estado que estuvieren comprendidos entre..." y en ese instante estaría el planteamiento hecho por el Diputado Iturralde: "entre siete y diez mil sucres..." Siga leyendo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Incrementátese los actuales sueldos y salarios de los trabajadores en general, servidores públicos y pensionistas del Estado, que estuvieren comprendidos entre siete mil sucres y veinte y cinco mil sucres mensuales, en la suma de tres mil sucres".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ese es el artículo original, le ruego leer el artículo modificado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Incrementátese los actuales sueldos y salarios de los trabajadores en general, servidores públicos y pensionistas del Estado en tres mil sucres, para los sueldos y salarios de siete mil; y mil sucres para los sueldos y salarios que estén comprendidos entre diez mil uno y quince mil sucres".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Esa es la modificatoria que vamos a votar primero, propuesta por el Diputado Iturralde. Los señores legisladores que estén de acuerdo con la propuesta leída, que se sirvan levantar el brazo. Perdón, señores legisladores, voy a repetir una vez más: el Diputado Iturralde ha presentado una modificatoria, señalando que el incremento de tres mil sucres comprendería solamente a aquellos salarios que están comprendidos entre siete y diez mil sucres; y de mil quinientos a aquellos que estén comprendidos entre diez mil uno y quince mil. Eso es lo que vamos a votar. Los señores legisladores que estén de acuerdo con esa propuesta, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, ocho votos a favor.-----

...  
EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido negada la propuesta del Diputado Iturralde. Vamos a votar la propuesta original de la Comisión. Los señores legisladores que estén de acuerdo con la propuesta de la Comisión, que se sirvan levantar el brazo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, de cuarenta y seis legisladores presentes, treinta y seis votos a favor.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado el Artículo cuarto enviado por la Comisión. Hay una ampliatoria, que vuelvo a rogar al señor Secretario que se sirva leer, la presentada por el Diputado Ortiz.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Como segundo inciso del Artículo cuarto, que dice así: -Lee- "Para efectos del presente artículo, los sueldos y salarios inferiores a veinte y cinco mil sucres sólo podrán elevarse hasta la indicada cantidad".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores legisladores que estén de acuerdo con el planteamiento... Sírvase volver a leer la ampliatoria, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Para efectos del presente artículo, los sueldos y salarios inferiores a veinte y cinco mil sucres sólo podrán elevarse hasta la indicada cantidad".-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Es estableciendo un límite de veinte y cinco mil sucres a los incrementos. Los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.---

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, de cuarenta y seis legisladores presentes, treinta y un votos a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobada la aclaración. Artículo cinco, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. -Lee- "Los incrementos que se determinan en los artículos dos y tres de la presente ley, benefician también a los trabajadores a destajo; en consecuencia, las remuneraciones pactadas por piezas, trozos, medidas de superficie y, en general, por unidades de obra, se aumentarán en los mismos porcentajes y en ningún caso estas remuneraciones serán inferiores al respectivo sueldo o salario mínimo vital vigente. Para la aplicación del presente artículo se computarán las remuneraciones percibidas en el pe

...

ríodo mensual de labor y se pagarán con el monto del incremento o la diferencia con el sueldo o salario mínimo vital en la primera semana del mes siguiente".- Hasta ahí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Carrillo.-----

EL H. CARRILLO MUELA: Señor Presidente, señores diputados: el Artículo cinco de la ley en discusión prácticamente es una reproducción textual de lo señalado en la Ley de Elevación de Sueldos y Salarios dictada por el Congreso en el año de mil novecientos setenta y nueve, publicada en el Registro oficial del diez y nueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve; igualmente, existe un Reglamento sobre las remuneraciones para los trabajadores a destajo, que está publicado en el Registro Oficial de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, Registro Oficial número noventa y seis; y el propio Código del Trabajo fija las normas para este tipo de trabajo en el Artículo diez y seis. Lo que yo deseo señalar, señor Presidente, que es un criterio de nuestro partido, que tiene relación con este tipo de trabajadores, que lamentablemente no se ha logrado que puedan ser incorporados a todos los beneficios de carácter social y que es necesario precautelar fundamentalmente que este tipo de actividad pueda establecerse aún en aquellas empresas en que se va dejando a un lado el tipo de trabajo asalariado con remuneración fija diaria, semanal o mensual, a través de un contrato por obra cierta, en algunos casos, en otros casos por piezas, en otros casos por trabajos determinados, que van determinando que paulatinamente los trabajadores que tienen una remuneración fija y mensual, sean reemplazados por este tipo de actividad que se señala en el Artículo cinco. Lo que ocurre en la práctica, señor Presidente y señores diputados, es que frente a la contradicción que se presenta entre los trabajadores y los empresarios, indudablemente la lucha se centra en torno a que los trabajadores, a través de sus expresiones de carácter popular, siempre buscan las posibilidades mejores de una elevación de sueldos y salarios, por una parte, y por otra parte tratar de disminuir el tiempo de trabajo. El empleador, el dueño de la empresa, en lo fundamental busca lo contrario:

...

...

encontrar mecanismos que determinen bajar los sueldos y salarios y elevar el número de tiempo del trabajador. De esta manera, aún cuando se encuentra normado, se encuentra regulado, por ejemplo el establecimiento de ocho horas diarias de trabajo, o se establece un salario mínimo vital, una de las formas que tiene el empleador de romper con las leyes es precisamente a encontrar el mecanismo que permita que el trabajador asalariado se convierta en un trabajador a destajo; y de esta manera, la proposición en la empresa, son en el sentido de calcular, durante el tiempo de trabajo y el salario que se tiene, cuánto logra trabajar, cuánto logra producir ese trabajador; y naturalmente el empresario calcula el número de piezas que lo hace en una semana o en un mes y le propone al trabajador que, con un equivalente menor al de cada una de las piezas, trabaje más piezas durante una semana y un mes, para que tenga una remuneración mejor. De esta manera logra el objetivo el empleador, baja automáticamente el precio de la remuneración por su trabajo y está elevando el tiempo que trabaja en la producción de aquello que se hace en una determinada empresa. Por esta razón, señor Presidente, es necesario fundamentalmente tratar de que en aquellas empresas en donde se va dando esta transferencia de tipo de trabajo, que se pueda establecer y mantener las categorías del sistema. Concretamente, señor Presidente, propondríamos y el MPD lo considera, que la redacción de este artículo debería quedar de la siguiente manera: "Los incrementos que se determinan en los artículos dos y tres de la presente ley benefician también a los trabajadores a destajo; en consecuencia, las remuneraciones pactadas por piezas, trozos, medidas de superficie y, en general, por unidades de obra, se aumentarán en los mismos porcentajes... ahí el agregado- según las categorías de los trabajadores en general, y en ningún caso..." etcétera, continúa el artículo. De esta manera, señor Presidente, el Movimiento Popular Democrático considera que no solamente se está estableciendo las garantías de que pueda la Ley de Elevación de Sueldos y Salarios garantizar una remuneración a quienes realizan este tipo de actividad, sino además que se pueda mantener su categoría existente, en cuando ya se ha establecido anteriormente y debe prevalecer en este reglamento. -----

...  
EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores legisladores, no hay más observaciones a este artículo.- Diputado Chaves tiene la palabra.-----

EL H. CHAVES GUERRERO: Señor Presidente y señores legisladores: cuando se trató en el primer debate sobre lo que está concentrado en el Artículo quinto de este Proyecto de Ley, habíamos ya insinuado que se conceptúe el trabajo de modalidad compartida. Nosotros comprendemos que existe la necesidad del incremento de sueldos y salarios y a ellos en ningún instante nos hemos opuesto, lo que nos hemos opuesto es a que es demagógico el incremento y que, por quedar bien ante los trabajadores, los señores diputados tengan que dar discursos largos, engañando más al pueblo. Para nosotros el principal problema que tiene el País es la falta de producción, el tratar de buscar los medios el tratar de buscar incentivos para que la producción sea incrementada; y es sabido que en el País existe una capacidad ociosa en las empresas, que gravita tremendamente en el valor en el precio de los artículos, porque quizás es el factor más preponderante en cuanto al precio, porque es un factor insano en el valor, en el costo de producir. El tener que cargar a los artículos que se producen una valoración por una maquinaria que no está siendo utilizada en debida forma, hace que los precios se disparen más altos. Por esto nuestra insistencia, señor Presidente y señores legisladores, que al hablar en el Artículo quinto de los incrementos que se refieren los artículos dos y tres, sean beneficiados también aquellos trabajadores que se acerquen a la modalidad denominada de trabajo compartido. Insistimos, señor Presidente, que en este artículo se hable ya de esta modalidad que permitiría al País, con la misma capacidad actual que tienen las empresas, a producir más en beneficio de los ecuatorianos y en beneficio de los trabajadores que no tienen este rato un sueldo o un salario con el cual vivir. Es necesario dar mayores fuentes de trabajo y una de las formas de dar mayores fuentes de trabajo es permitiendo que las empresas actuales puedan dar, con la modalidad denominada de trabajo compartido, acción a mayores trabajadores, acción a mayores trabajadores, que significa mayor esfuerzo para un grupo de ecuatorianos que al momento no lo

....

...

tienen y beneficios en bajar los precios de los artículos por que este factor gravitante en el costo, disminuiría el porcentaje. Señor Presidente, insisto, porque en el primer debate - lo hicimos ya de esta manera, en que la Comisión respectiva, la Comisión presidida por el doctor Bonilla, redacte este artículo poniendo que una de las formas que es permisible en el Ecuador, es el trabajo compartido y por lo tanto los beneficios que se hablan en los artículos dos y tres también serán compartidos a quienes tomen esta modalidad nueva de trabajo. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En realidad, el planteamiento fue hecho en el primer debate y entiendo que no ha sido recogido por la Comisión. Lo que podría hacerse en este caso es que la propuesta del Diputado Chaves se concrete, a fin de poderla tratar y votarla, de tal manera que si nos presenta una moción específica, podríamos discutirla y votarla. El Diputado Bonilla.-----

EL H. BONILLA OLIAS: Señor Presidente, el trabajo compartido al que se refiere el señor doctor Chaves constituiría una nueva modalidad de trabajo y esa nueva modalidad de trabajo, en donde necesariamente tendríamos que consultar una serie de aspectos, como por ejemplo la organización de los trabajadores de esta nueva modalidad, las remuneraciones, en fin, una serie de factores, ya fue considerada esta proposición en la Comisión y la Comisión consideró que, dada la complejidad del problema y del asunto y habiendo una oposición frontal por parte de las centrales de trabajadores, sin embargo, dada la importancia de la proposición, se consideró y se resolvió que se estudie una ley especial, es decir una reforma especial al Código del Trabajo, referente precisamente a esto que se ha dado en llamar trabajo compartido y que se refiere al trabajo de los sábados y al trabajo de los días domingos. De tal manera que la Comisión consideró, estudió, analizó, pero no aceptó la proposición; en cambio resolvió, repito, estudiar un conjunto de disposiciones coherentes y sistemáticas que permitan la reforma del Código del Trabajo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Diputado Córdova.-----

EL H. CORDOVA GAYBOR: Gracias, señor Presidente. Por

...

...

error, se cita en el Artículo quinto que los incrementos que se determinan en los artículos dos y tres benefician también a los trabajadores a destajo, cuando en verdad son los artículos dos y cuatro. En el mismo inciso, al referirse a esta forma de contratación, se dispone que los aumentos salariales se hagan en los mismos porcentajes a que se refieren los artículos anteriores, siendo más correcto hablar de las mismas proporciones, pues tales incrementos se los está haciendo en forma absoluta, mas no en forma relativa, por lo que procede hablar de proporciones. Al final del inciso segundo, debe, en cambio, aclararse que la diferencia de remuneraciones será satisfecha en la primera semana del mes siguiente a su vigencia. Gracias, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Diputado Chaves.-----

EL H. CHAVES GUERRERO: Disculpe usted, señor Presidente, que vuelva a insistir sobre el asunto del trabajo compartido porque entiendo que es una de las mayores posibilidades que se podría brindar al País para que pueda recuperar su economía. No comprendo, yo no he escuchado jamás que las centrales sindicales de obreros se opongan a esto, porque el trabajo compartido en ningún caso deteriora a los sindicatos de trabajadores ni se va contra ellos, no hablamos siquiera del tiempo determinado en la ley, es decir del tiempo fijado en cuarenta horas de trabajo, en las cuales no van a entrar nuevos trabajadores; pero sí permitamos que el País pueda desarrollarse. Conocemos, señor Presidente y señores legisladores que en el País existen maquinarias que deberían devengar en diez o doce horas diarias su costo, y no se hace porque hay una limitación conceptual en los artículos del Código del Trabajo. Al poner aquí la nueva modalidad del trabajo compartido, estamos permitiendo que esa capacidad ociosa que le cuesta al País, que le cuesta al pueblo ecuatoriano mantenerle sin trabajar, pueda permitir que los artículos bajen de precio. Señor Presidente, si una máquina ha sido hecha para trabajar cien artículos y solamente se están haciendo cincuenta, eso significa que el costo tiene que ser más alto; permitamos, señor Presidente y señores legisladores, que el País no tenga que pagar por una maquinaria ociosa que se está manteniendo, dejemos que esta capacidad que tienen las em



...

presas pueda ser utilizada con nuevos trabajadores, con mucha gente que necesita trabajar y que lamentablemente las empresas actualmente no lo pueden dar porque en las ocho horas diarias, la capacidad de las máquinas no permiten más trabajadores; pero si a las empresas se les permite trabajar diez, doce o más horas diarias, o trabajar los sábados y domingos, con otros trabajadores, sin lastimar en lo mínimo a los trabajadores propios, de planta de cada empresa, esto significa un beneficio para las empresas y lógicamente un beneficio para el País. Señor Presidente, entiendo que la Comisión de Sueldos y Salarios tal vez no examinó detalladamente lo que significa para el País el abrir esta nueva modalidad de trabajo y por eso no lo estimó y no lo puso en el Artículo quinto. De acuerdo a lo que usted indicó, señor Presidente del Congreso, yo me permito proponer que en el Artículo quinto en cuanto a la redacción se diga que los incrementos que se determinan en los artículos dos y tres o cuatro, de acuerdo al concepto del Diputado Córdoba, de la presente ley, beneficien también a aquellos trabajadores que estén bajo la modalidad denominada de trabajo compartido. Esta sería exactamente la petición que haría, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase recoger el planteamiento concreto. Diputado Rosero.

EL H. ROSERO CISNEROS: Gracias, señor Presidente. Quería hacer alusión al aspecto relacionado con la aseveración del Diputado Chaves. El Código del Trabajo refleja en el Artículo once, cuál la clasificación del contrato individual de trabajo, estableciéndose diversos aspectos de cómo se va a clasificar; se habla por la forma, por la remuneración, por el tiempo, por la condición, por la calidad, incluso llegando a determinar en el literal f) y en el g), por empuje, el individual y por equipo. El trabajo compartido es una variedad introducida en pleno auge del capitalismo, en los Estados Unidos de Norte América, en otros términos, como un legislador manifestaba, es una minga pagada, donde todas y cada una de las personas podrían concurrir a laborar sábado y domingo. Técnicamente constituye esa observación un rompimiento del esquema del Código del Trabajo en el Artículo once y en todas las regulaciones del contrato individual. Además, no se va a

...

...  
beneficiar la clase obrera porque son trabajos, eventualmen -  
te, con la calidad de ocasionales, que también nuestra legis -  
lación lo contempla, pero con la variedad del cumplimiento de  
ocho horas y del salario mínimo vital. Se pretende, con el -  
trabajo compartido, introducir un duro golpe al movimiento -  
obrero porque terminaría con el aspecto de la estabilidad, sa -  
lario mínimo y demás beneficios; sin embargo, de creer neces -  
ario el Diputado Chaves, que tiene relación a aspecto laboral,  
que proponga una modificatoria al Código del Trabajo para que  
se canalice por intermedio de la Comisión de lo Social y Labo -  
ral. Hoy estamos hablando de salarios, de medidas complementa -  
rias y de la financiación, que nada tiene que ver con la va -  
riedad o clase de trabajo que se pretende incorporar. Gracias,  
señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, ¿Tiene la modifi -  
catoria propuesta?-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. La propuesta  
del Diputado Chaves dice así: "Los incrementos que se determi -  
nan en los artículos dos y cuatro de la presente ley, benefi -  
cian también a los trabajadores a destajo y a aquellos traba -  
jadores que prestan servicios en la modalidad denominada traba -  
jo compartido". Sigue el texto del artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores legisladores, en realidad,  
hay una observación del Diputado Rosero, que a mí me preocupa,  
antes de votar; no se trata de votar, y ganar o perder, sino  
simplemente el hecho de que cómo puede incorporarse en una mo -  
dalidad del pago algo que no está normado por el Código del -  
Trabajo como modalidad de trabajo. Realmente me preocupa la -  
forma de la propuesta, más allá del hecho de que pueda ser -  
aceptada o no; lo que señalo es que cualquiera que fuese el -  
planteamiento tendría que tener una real coherencia con lo que  
está señalado en el Código del Trabajo como modalidades de -  
trabajo que están sujetas a salario. Ruego al señor Presiden -  
te de la Comisión darnos el criterio que primó en la comisión  
para no dar paso a este planteamiento.-----

EL H. BONILLA OLEAS: Señor Presidente, este asunto fue -  
planteado con lujo de detalles por el señor doctor Alvaro Pé -  
rez, y la comisión se dio cuenta que se trataba de una nueva  
...

...  
modalidad del trabajo, un nuevo capítulo en el Código del Trabajo, que no tenía mayor relación con la Ley de Elevación de Sueldos y Salarios, y por eso, sin rechazar, sin rehuir el estudio y la discusión, la comisión resolvió estudiar este problema aisladamente como reforma al Código de Trabajo, al margen de la Ley de Salarios. Esto es lo que se resolvió, y esto es precisamente lo que se ha manifestado en esta tarde. De tal manera que, como usted muy bien ha manifestado o ha invitado al señor doctor Chaves, ojalá el Partido Liberal nos haga llegar un proyecto bien estructurado respecto de esta nueva modalidad de trabajo, que la comisión tendrá mucho gusto de estudiarla.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Esa era la inquietud de la Presidencia que, en todo caso, comunico al Diputado Chaves para que o retira su planteamiento o, en realidad, lo votamos; pero la preocupación fundamental está llevada por la misma observación que acaba de hacer el Diputado Bonilla.-----

PL 7. CHAVES GUERRERO: Señor Presidente, señores legisladores: yo insisto en el planteamiento porque no encuentro ninguna ilegalidad en el procedimiento. El Artículo once del Código, precisamente permite el trabajo ocasional; este es un trabajo ocasional. Lo que nosotros insistimos es que en este modelo de trabajo ocasional se pague todos los beneficios, esa es la única insistencia nuestra, y que se permita, por tanto, la mejor utilización de la maquinaria que existe en el País.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase leer nuevamente el planteamiento que vamos a votar.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Dice así: "Los incrementos que se determinan en los Artículos dos y cuatro de la presente ley, benefician también a los trabajadores a destajo y a aquellos trabajadores que prestan sus servicios en la modalidad denominada trabajo compartido".---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores legisladores que estén de acuerdo con la modificación presentada por el Diputado Chaves, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Siete votos a favor, señor Presidente.

...

...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido negado el planteamiento presentado por el Diputado Chaves. Vamos a votar el artículo - propuesto por la comisión. Hay una modificatoria del Diputa- do Carrillo. Sírvase leer la modificatoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Es un agrega- do: "Los incrementos que se determina en los Artículos dos - y cuatro de la presente ley, benefician también a los traba- jadores a destajo; en consecuencia, las remuneraciones pacta- das por piezas, trozos, medidas de superficie y, en general, por medidas de obra, se aumentarán en los mismos porcentajes, según las categorías de los trabajadores en general, y en - ningún caso estas remuneraciones serán inferiores al respec- tivo sueldo a salario mínimo vital vigente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Molina.-----

EL H. MOLINA MONTALVO: Señor Presidente, que se sirvan - leer con propiedad, claro, despacio; no se entiende.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, le ruego, en rea- lidad, leer sólo lo que el Diputado Carrillo quiere que se - modifique o que se aumente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente: "Después de - las palabras: "se aumentarán en los mismos porcentajes", agre- gar: "según las categorías de los trabajadores en general".-

EL SEÑOR PRESIDENTE: En la séptima línea del primer inci- so. Por tanto, siendo un aumento simplemente, vamos a tomar como procedimiento votar por el artículo; si el artículo fue- ra aprobado en su totalidad, votamos luego la ampliatoria - propuesta por el Diputado Carrillo. Vamos a votar por el ar- tículo tal como ha sido enviado por la comisión. Los señores legisladores que estén de acuerdo con el artículo enviado - por la comisión, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, de treinta y sie- te legisladores presentes, veinte y siete votos a favor.----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien, ha sido aprobado el artículo tal como está presentado por la comisión. Vamos a votar la - ampliatoria. Ruego a los señores empleados de Secretaría, in- vitar a los señores legisladores que están por los pasillos a incorporarse al seno del Plenario. Sírvase volver a leer -

...  
lo que se pretende introducir a partir de la séptima línea -  
del primer inciso.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. En la séptima  
línea, después de la palabra: "porcentajes", agregar: "según  
las categorías de trabajadores en general".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores legisladores que estén  
de acuerdo con el planteamiento presentado por el Diputado -  
Carrillo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Dos votos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido negado el planteamiento. Que  
da, por tanto, aprobado el artículo original de la comisión.  
Vamos a pasar al Artículo seis. Señor Secretario: Sírvase -  
leer el Artículo sexto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente: "Artículo sex  
to.- Cuando la modalidad de trabajo considere jornadas par  
ciales, diarias, semanales o quincenales, se pagará la pro  
porción correspondiente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores legisladores que estén  
de acuerdo con el Artículo sexto, que se sirvan levantar el  
brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente: de treinta y nue  
ve legisladores presentes, treinta y tres votos a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado el Artículo sexto.  
Artículo séptimo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo séptimo.- Los pre  
sentes aumentos de sueldos y salarios no serán imputables a  
los incrementos que hubieren percibido en el año 1984, o que  
llegaren a percibir los trabajadores durante la vigencia de  
esta ley, ya sea mediante leyes, acuerdos, actas transaccio  
nales, sentencias ejecutoriadas, contratos colectivos o de  
cualesquiera otra forma de que hubieren sido obtenidos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Diputado Carlos Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM: Señor Presidente, quiero reiterar la  
observación que hice en el primer debate respecto de este ar  
tículo, porque es un criterio que tengo desde hace mucho -  
tiempo. Yo sostengo que la tesis de la no irmutabilidad per  
...  
...

...

judica a los trabajadores porque lesiona seriamente la contratación colectiva, que es uno de los instrumentos más importantes que tiene el Código de Trabajo, a través del cual los trabajadores pueden conseguir mejores condiciones de trabajo, no solamente en lo relativo a los salarios sino en muchos otros aspectos. Tengo conocimiento, señor Presidente, que hay decenas de contratos colectivos paralizados en su redacción, esperando que el Congreso Nacional termine con la expedición de esta ley. Yo estoy absolutamente seguro que los miembros de la comisión y los colegas del Congreso que sostienen la tesis contraria, lo hacen con la mayor buena fe, en la seguridad que de esa manera van a beneficiar a los trabajadores; mi experiencia me ha demostrado que ocurre todo lo contrario. La no imputabilidad, señor Presidente, castiga al empleador sensible, porque no todos los empleadores son iguales: hay empleadores sensibles que comprenden la situación de sus colaboradores, de los que les permite el funcionamiento de sus empresas, de los que participan en la elaboración de sus productos y que quieren compartir con ellos lo que la empresa puede dar; en este sentido mejoran las condiciones de trabajo. Yo he participado en la negociación de muchos contratos colectivos y por eso puedo decir, con experiencia, que hay empleadores sensibles; y hay otros empleadores tradicionales, inhumanos, recalcitrantes, a los cuales es imposible hacerles entender que tienen que compartir los beneficios de la empresa con sus trabajadores. Estos, los patronos tradicionales, recalcitrantes, inhumanos, serían premiados si acepta la no imputabilidad, y los otros serían sancionados porque pagarían un doble aumento: aquél que accedieron voluntariamente porque pudieron hacerlo, porque tienen una mentalidad moderna, una mentalidad distinta a épocas pasadas, y ahora tendrían que pagar el aumento previsto en el decreto, sería una sanción. Por esa razón, señor Presidente, quiero proponer un texto sustitutivo al Artículo séptimo, que admita la posibilidad de la imputación a los aumentos que se han hecho por contratos colectivos, por actas transaccionales, por acuerdos ejecutivos, por sentencias ejecutoriadas, etcétera, en los conflictos colectivos durante

...

...  
los últimos seis meses; tampoco podemos admitir una imputabilidad sin límite, tenemos que limitarla en el tiempo, y a mí me parece que un tiempo prudencial es seis meses. De tal manera que entrego el texto de mi propuesta para sustituir el Artículo séptimo, que ahora sería el sexto, de esa manera.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Ruiz.-----

EL H. RUIZ ALBAN: Señor Presidente, estoy de acuerdo - con mucho de lo que ha dicho el Diputado Feraud, y es que a despecho de lo que pueden pensar ciertos sectores, considero que la relación obrero-patronal mejoraría notablemente en el País si se hace sobre la base de la concertación. El Principio de la imputabilidad es un principio que precautela la - concertación. Estoy en absoluto desacuerdo con quienes - piensan que entre el trabajador y el empleador debe haber - siempre una lucha frontal; por el contrario, pienso que el - Estado debe propender para que exista armonía absoluta entre estos dos factores importantísimos de la producción. De allí que, señor Presidente, insertar un artículo que contemple la no imputabilidad querría significar que ~~estamos~~ dando un duro golpe a la concertación y a su mejor manifestación, que es el contrato colectivo; incluso en la relación individual de trabajo, los patronos sensibles, los ~~patronos~~ que consideran que, definitivamente, la conjunción y la ~~armonía~~ armonía del capital y del trabajo es la única fórmula posible para sacar al País adelante, estarían siendo perjudicados. ~~Los~~ Son los empresarios progresistas, son los empleadores sensibles con el dolor humano, que se dueñen por la situación de ~~sus~~ trabajadores, - los que saldrían definitivamente castigados; en tanto que se estaría premiando al anacrónico empleador que piensa que no debe ceder nada y que tiene que concentrar todo para sí. Este principio de la imputabilidad, señor ~~Presidente~~ Presidente, tiene que prevalecer, porque estoy convencido, como socialista democrático que soy que sólo sobre la base de la concertación social el País podrá progresar. Y aquí, como encuentro íntima relación con el argumento que podría haberse dado al Artículo primero de esta ley que contemplaba el proyecto de ley,

...

...  
en cuanto se refiere a que se quería institucionalizar la inflación en el País al pretender que el Congreso se preocupe periódicamente del asunto salarios, como que en efecto la meta sería institucionalizar la subida de precios sin límite, para que el Congreso se preocupe de ir ajustando esos salarios en la medida que estos sufran incremento. La inflación, el peor flagelo para los trabajadores; por eso es que mi partido, la Izquierda Democrática, se pronunció contrario a la aprobación del Artículo uno del proyecto, porque pensábamos que estábamos institucionalizando la inflación, y con esto estábamos institucionalizando el peor flagelo para las clases populares de nuestro País. Del mismo modo, señor Presidente, he de decir que si es que insistimos en el principio de la no imputabilidad, estamos dando un duro golpe a la concertación social y al contrato colectivo, incluso a la vinculación individual de trabajo, en cuyo caso estaríamos, señor Presidente, favoreciendo a los empleadores insensibles, a los empleadores anacrónicos; y en cambio, castigando duramente a aquellos que se inscriben en el progreso de la sociedad ecuatoriana.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rosero -----

EL H. ROSERO CISNEROS: Señor Presidente, previamente a mi intervención, querría solicitarle a usted que, por Secretaría, disponga la lectura del Registro Oficial treinta y dos, de septiembre veinte y cinco del setenta y nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario ¿Está claro el pedido, señor Secretario, sino para rogar al señor legislador Rosero que repita su planteamiento?-----

EL H. ROSERO CISNEROS: Le repitió, es la reforma al Artículo ochenta del Código del Trabajo, publicado en el Registro Oficial treinta y dos, de septiembre veinte y cinco del setenta y nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siendo probable que ese Registro Oficial no esté en este instante entre los documentos para esta discusión, si usted lo tiene le rogaría entregarnos.-----

EL H. ROSERO CISNEROS: No tengo a la mano, señor Presidente, pero yo le solicitaría a usted, comedidamente, que disponga que por Secretaría se obtenga ese Registro Oficial, porque es muy necesario que los trabajadores del País... -----



...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está ya el documento en manos de la Secretaría.-----

EL H. ROSERO CISNEROS: Gracias, señor Presidente.-----

Por ausencia del titular, asume las funciones de Secretaría, el doctor Carlos Jaramillo Díaz, Prosecretario del H. Congreso Nacional,-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, se encuentra el texto del Artículo ochenta incluida la reforma del Decreto publicado en el Registro Oficial treinta y dos. El Registro Oficial treinta y dos está en mi poder, señor Presidente, la parte correspondiente dice lo siguiente: "La Cámara Nacional de Representantes, Considerando: Que, el 10 de agosto de 1979 entró en vigencia la Constitución Política aprobada en el referéndum del 15 de enero de 1978, cuyo Artículo ciento treinta y siete prescribe que no tienen valor alguno las leyes, decretos, ordenanzas, disposiciones y tratados o acuerdos internacionales que, de cualquier modo, estuvieren en contradicción con ella o alteren sus prescripciones; Que, las tres dictaduras que se sucedieron en el poder desde el 20 de junio de 1970 hasta el 10 de Agosto de 1979, irrogaron múltiples perjuicios a las clases populares, entre los cuales se encuentran los Decretos denominados por los trabajadores ecuatorianos: "decretos antiobreros", algunos de ellos actualmente incorporados al Código del Trabajo; Que, el Decreto número 1475, publicado en el Registro Oficial 344, de 26 de mayo de 1977, está en contradicción con el numeral quince del Artículo diecinueve de la Constitución Política; el Decreto 1106, publicado en el Registro Oficial 281, de cuatro de agosto de 1971, está en contradicción con el Artículo ciento veinte y cinco de la citada Constitución; y los Artículos siete, ochenta, incisos segundo y tercero; noventa y cuatro, inciso primero, y cuatrocientos sesenta y cuatro del Código del Trabajo están en contradicción con el Artículo treinta y uno, letras c), e), k) y l) de la Constitución Política; Que, mediante Decreto Supremo 3402, publicado en el Registro Oficial 810, de 10 de Abril de 1979, se creó el Décimo Quinto sueldo en beneficio de los trabajadores y empleadores de los sectores público y privado; y, Que, es necesario armonizar las leyes con la Constitución Política del Estado, EXPI-

...

DE LA SIGUIENTE LEY: Artículo primero.- Deróganse los Decretos números 1475 y 1106, publicados en los Registros Oficiales números 344, de 26 de mayo de 1977 y 281 de cuatro de agosto de mil novecientos setenta y uno, respectivamente; y los incisos segundo y tercero del Artículo ochenta del Código del Trabajo.- Artículo segundo.- El Artículo siete del Código del Trabajo dirá: "En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores. Artículo tercero.- El Artículo noventa y cuatro del Código del Trabajo dirá: "Para el pago de indemnizaciones a que tiene derecho el trabajador, se entiende como remuneración todo lo que el trabajador reciba en dinero, en servicios o en especies, inclusive lo que percibiere por trabajos extraordinarios y suplementarios a destajo, comisiones, participación en beneficio, el aporte individual al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuando lo asume el empleador, o cualquiera otra retribución que tenga carácter normal en la industria o servicio. Se exceptúan el porcentaje legal de utilidades, los viáticos o subsidios ocasionales, la décimotercera, décimocuarta y décimoquinta remuneraciones, la compensación salarial y la bonificación complementaria y el beneficio que representan los servicios de orden social. Artículo cuarto.- Los incisos segundo y tercero del Artículo 464 del Código del Trabajo sustitúyanse por los siguientes: "La autoridad que reciba el pliego de peticiones notificará, dentro de veinte y cuatro horas...". Hasta allí la parte pertinente.-----

EL H. ROSERO CISNEROS: Gracias, señor Presidente. Hice dar lectura a esta disposición porque la misma emanó del anterior Parlamento, duramente criticado, donde se afirmó que varios sectores de derecha consolidaron sus posiciones; sin embargo, con este decreto determinó simplificar muchos aspectos que habían concitado el interés del movimiento obrero cuando, en pugna total con los gobiernos dictatoriales, lucharon todos, de modo unificado por dejar sin efecto los decretos antiobrero; y, precisamente, dentro de los decretos antiobreros, como así lo refleja, hacía relación a la ante

...

... rior redacción, aunque sea redundante la terminología, sobre el Artículo ochenta del Código del Trabajo. Hoy, en este Parlamento, existe un bloque parlamentario progresista, señor Presidente, integrado por la mayoría de los partidos principales de la izquierda ecuatoriana; sin embargo, he escuchado ponencias que pretenden dejar sin efecto el término de la no imputabilidad, hablando de una concertación social. No querría profundizar cierto tipo de contradicciones que realmente no vienen al caso, lo que sí le pediría, con su venia, señor Presidente, es que disponga que se dé, por Secretaría, lectura al Artículo dos veintiséis del Código del Trabajo, así como al Artículo cuatro ochenta y tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, proceda a dar lectura a los artículos propuestos por el Diputado Rosero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Del Código del Trabajo, el Artículo 226, dice lo siguiente: En el capítulo del Contrato Colectivo de Trabajo.- De su naturaleza, forma y efectos. "Artículo 226.- Contrato colectivo.- Contrato o pacto colectivo es el convenio celebrado entre uno o más empleadores o asociaciones de empleadores y una o más asociaciones de trabajadores legalmente constituidas con el objeto de establecer las condiciones o bases conforme a las cuales han de celebrarse, en lo sucesivo, entre el mismo empleador y los trabajadores representados por la asociación contratante, los contratos individuales de trabajo determinados en el pacto". El Artículo 483, también solicitado, dice así: "Efectos de los Fallos Ejecutoriados.- Las condiciones a las cuales deben sujetarse las relaciones laborales, según los fallos ejecutoriados que se dicten en los conflictos colectivos y según las actas a las que se refieren los Artículos 465 y 495 de este Código, tienen el mismo efecto generalmente obligatorio que los contratos colectivos de trabajo".- Hasta allí la norma solicitada.-----

EL H. ROSERO CISNEROS: Con la lectura de estas disposiciones queda totalmente claro que la relación laboral surge del convenio individual y también de la contratación colectiva. Cuando se refiere al convenio individual, el Artículo ochenta es claro al establecer que los sueldos y salarios se estipularán libremente, precisamente aceptando el criterio de la no im

...

putabilidad, y fruto de la innovación producida en el mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, se crearon múltiples conflictos colectivos, precisamente cuando nuestro distinguido colega doctor Feraud era Ministro de Trabajo, una de ellas muy importante para el movimiento obrero, toda vez que lo realizaban a los cuarenta años, los trabajadores de "La Internacional" le presentaron al doctor Feraud un pliego de peticiones precisamente por la no aplicación correcta de la modificación implementada en el Artículo ochenta del Código del Trabajo. Se realizó en la fábrica "La Internacional" una huelga, aproximadamente a los cincuenta años, porque en mil novecientos treinta y cuatro tuvieron un importante conflicto colectivo. Este hecho determinó que exista dentro del Ministerio de Trabajo, y lo recordará nuestro distinguido colega, la insinuación directa para aplicar el término: "no imputabilidad", porque las alzas decretadas en mil novecientos setenta y nueve habían creado cisma dentro del movimiento obrero. Se clarificó la aplicación correcta del Artículo ochenta para conducir a la relación individual del trabajo dentro del marco de la voluntad establecida en el Artículo ocho del Código del Trabajo, no se da como bandera de lucha para retroceder en la legislación laboral ecuatoriana, para retroceder exactamente cinco años, cuando ya el movimiento obrero había rebasado el término de la no imputabilidad, cuando está en plena vigencia el mismo, hoy se quiere afirmar de que tiene que interponerse el término de la imputabilidad para fortalecer la contratación colectiva. Pero da el caso, señor Presidente, y me permití dar lectura a las dos disposiciones, que la contratación colectiva se hace presente cuando existe asociaciones de trabajadores, es decir, sindicatos y comités de empresas; pero tanto en los años sucesivos hasta la presente fecha, pese a la libertad de organización que contempla la Constitución de la República y que está garantizada por el Código del Trabajo, el movimiento obrero sufre tremendos impactos cuando se trata de organizar en sindicato o en comité de empresa, porque si no hay sindicato y no hay comité de empresa, no existe contratación colectiva; sin embargo, se dice que a la contratación colectiva se daría un duro golpe si queda el artículo en los términos que nosotros lo estamos proponiendo.

...

...

Actualmente en la empresa OFFSETEC, acá en la ciudad de Quito, por el mero hecho de que sus quince trabajadores organizaron el sindicato, determinó un despido masivo de diez, porque al empleador no le interesa que haya sindicato. En el Concejo Municipal de Patate, que se han reunido 15 trabajadores y organizan un sindicato, se despide inmediatamente a cuatro para dejar con ello sin el número que el Código de Trabajo establece. Entonces, la pregunta viene fácil: en esas organizaciones cuándo va a haber sindicato, cuándo va a haber un comité de empresa para dar la fuerza del vigor legal que se pretende, dentro de este Congreso, debe supuestamente tener la contratación colectiva; quién pretende organizar actualmente, frente al tipo de Gobierno que mantenemos, el Frente de Reconstrucción, inmediatamente es calificado como comunista, como terrorista y sale de sus lugares de trabajo; se va de esta manera, golpeando al movimiento obrero ya que se impide la organización. Por ello la contratación colectiva cuando la define el Artículo doscientos veinte y seis dice que, para que exista contrato colectivo, debe haber asociación o asociaciones de trabajadores contratantes, y si vemos que en la práctica actualmente, doce de febrero de 1985, empresa OFFSETEC en Quito, Municipio de Patate, ligeros ejemplos, se crea conflictos colectivos por no dejarles organizar, cómo podemos nosotros decir dejemos que la contratación colectiva rija, regule, a sabiendas de que el contrato colectivo señala las bases, puntualiza los aspectos en los que se tiene que basar el contrato individual; y si el contrato individual acepta lo establecido en el Artículo ochenta, el cual determina claramente la no imputabilidad, cómo es que hoy queremos desfigurar al hablar exclusivamente de una concertación social, debe saberse que el empleador, el patrono es uno y el trabajador o proletario es otro, no va a haber lugar a una concertación porque no hay un concurso mancomunado de esfuerzos para sacar adelante un tipo de producción. De este hecho yo entiendo y el Movimiento Popular Democrático así lo siente, de que indudablemente se pretende legislar para años atrás, es decir remontarnos al tiempo de la dictadura, donde se dictaron decretos antiobrero; que golpearon al movimiento obrero. Hoy, este Parlamento eminentemente popular por su constitución y estructura, donde

...

...

existe un bloque parlamentario progresista y de mayoría totalmente vigoroso, se habla de que no podemos nosotros dar esta disposición que claramente implica un golpe al movimiento obrero; se pretende con esta sola desaparición de este artículo determinar a nivel nacional una consecutiva presentación de pliegos de peticiones porque indudablemente el trabajador no va a tener otra arma si es que pasa esta idea de que quede sin efecto el artículo en la forma como está redactado. La no imputabilidad es un derecho totalmente adquirido por la clase obrera; muchas luchas de los trabajadores se han perdido precisamente por la producción de esta disposición que actualmente contempla el Código del Trabajo; mucha sangre del movimiento obrero se ha vertido precisamente para consolidar el derecho a que no se produzca el término como hoy se lo quiere mantener. No podemos hablar, señor Presidente, de que hay empleadores buenos o que hay empleadores malos; el empleador corresponde a un solo interés: el de obtener lucro y con ese criterio, todo lo que venga en favor de la explotación está bienvenido. Lo que hoy se quiere hacer, señor Presidente, es conculcar los intereses y las luchas de los obreros. Entiendo, señores legisladores, que el Frente Parlamentario Progresista, felizmente en la Comisión Multipartidista, compaginamos este criterio con Nelson Ortiz Stefanuto, que es de la Izquierda Democrática, precisamente en el vigor que debe tener esta disposición. Meditemos en la naturaleza que tiene esa disposición y no retrocedamos jurídicamente tantos años, como se pretende. El Movimiento Popular Democrático es claro porque definitivamente nosotros deseamos que este artículo se mantenga porque es beneficioso para el movimiento obrero. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputada Floripe Mejía.

LA H. MEJIA VILLA: Señor Presidente, señores legisladores, la seriedad que revista el Parlamento Nacional hace que seamos serios en nuestras apreciaciones; mucho podemos debatir sobre la imputabilidad o no de las conquistas del trabajador en esta Ley de Sueldos y Salarios, pero la realidad es que en muchas ocasiones, en los conflictos presentados entre el trabajador y el obrero para la firma de un contrato colectivo, a veces se ha basado solamente en el área del alza de

...

los sueldos y salarios. La conquista del trabajador no debe ser solamente una conquista de un aumento de sueldos; cierto que esa es una de sus metas principales, pero cuando se contempla un contrato colectivo hay muchos aspectos que deben ser analizados; el mismo respeto a la dignidad y la integridad del trabajador, la estabilidad en su sitio de trabajo; estos son unos de los elementos que ellos han venido pidiendo por mucho tiempo; un ambiente digno de seres humanos, los uniformes, ropa de trabajo, son distintos aspectos que contempla un Código de Trabajo; no un contrato colectivo en general. También es cierto que en muchas ocasiones, lamentablemente, los movimientos obreros aun conociendo, en el caso de empresas estatales, que la situación de las mismas son situaciones críticas, no han podido detener su entusiasmo de lucha por conseguir aumentos de sueldos, y ellos están conscientes de que esto debe seguir adelante, el aumento de los sueldos, como si esa fuera la única conquista laboral. Por lo tanto, señor Presidente, habría muchos argumentos para que haya o no imputabilidad. Yo me pronuncio porque estas conquistas, si bien han conseguido algo a lo largo del tiempo y que pueden seguir constituyendo una fuente de lucha de los trabajadores, en esta ley debe considerarse que esas luchas no sean imputables; es decir, la ley debe ser clara; las conquistas son imputables dentro del contexto de la ley. Gracias, señor Presidente.

-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Fausto Pérez.-----

EL H. PEREZ VERGARA: Señor Presidente, señores diputados. He escuchado algunas intervenciones relacionadas con la aplicación de la imputabilidad y de la no imputabilidad. A nombre del Partido Roldosista Ecuatoriano, tengo que manifestar que el criterio de la no imputabilidad en relación al texto del Artículo siete que se está estudiando, debe quedar en esa forma establecido. Aquí se ha hablado con el propósito de tratar de crear una imagen equivocada que hasta cierto punto podría perjudicar a quienes integramos el Bloque Progresista, indicando de que se podría estar afectando la contratación colectiva, la situación de la no imputabilidad; esto no es así; nosotros conocemos perfectamente, los que somos abogados y los

...

...

trabajadores debidamente organizados a través de comités de -  
empresas y sindicatos en diferentes empresas del País, de que  
todo contrato colectivo, de acuerdo a la ley o de acuerdo a -  
las cláusulas que se establezcan entre las partes contratantes,  
esto es empleador y empleado, los obliga a una revisión antes  
del término de duración de cada contrato colectivo. Que pue -  
dan existir muchos contratos colectivos en este momento para -  
lizados en espera de la promulgación de esta Ley, es una si -  
tuación realmente subjetiva que no se complace con la reali -  
dad legal por la simple razón de que, de una u otra manera, -  
ese contrato colectivo que establece en sus cláusulas la revi -  
sión y estudio para la celebración de un nuevo contrato antes  
de la terminación del que está vigente, tiene que realizarse  
de todas maneras. Esta situación es simplemente una forma de  
ver las cosas desde cierto punto de vista; hay que ver las -  
cosas desde el punto de vista social y desde el punto de vis -  
ta práctico en lo que se refiere a las conquistas laborales.  
Nosotros conocemos perfectamente en el País, y sabemos que to -  
do contrato colectivo que se celebra entre las partes, que -  
obligatoriamente son los empleadores y los empleados, actual -  
mente los salarios mínimos establecidos y otros haberes que -  
dentro del contrato colectivo se establecen, están por encima  
inclusive del salario mínimo que en este proyecto estamos -  
tratando de considerar se establezca. Si hablamos de que pue -  
de ser afectado aquel empresario sensible, aquel empresario -  
contemporáneo, o aquel empresario humano, con la promulgación  
de esta ley, con el sueldo o salario que se trata de estable -  
cer, yo creo que no estamos determinando las cosas como deben  
ser o en la forma correcta. Nosotros sabemos perfectamente -  
que la no imputabilidad en el caso de un aumento de sueldos -  
en las circunstancias que lo tratamos de establecer, no va -  
en ningún momento a perjudicar a aquel empleador que se ha de -  
terminado aquí en los términos que hace poco acabo de señalar.  
La no imputabilidad debe quedar dentro del proyecto de ley -  
que estamos nosotros debatiendo en segunda discusión, debe -  
quedar en su redacción completa en el artículo pertinente por -  
que es una conquista independiente de cualquier situación de  
orden legal que se pueda establecer en un contrato colectivo.  
Nosotros, el Partido Roldosista Ecuatoriano, en defensa de -

...



...

los derechos del pueblo marginado, está a favor de la no imputabilidad dentro del proyecto de ley. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Antonio Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Gracias, señor Presidente. En realidad, el criterio de la Izquierda Democrática ha sido ya expresado; los argumentos a favor de uno u otro criterio también ha sido ya emitido por varios diputados, no solamente en este debate sino también en el anterior. Es discutible algún aserto del Diputado Rosero en el sentido de que estamos retrocediendo en la legislación porque, si bien se derogaron en 1979 los incisos dos y tres del Artículo ochenta, en leyes posteriores, la última, la número 153 del año 1984, se establece claramente el criterio de la imputabilidad. Digo, entonces, que los argumentos en uno u otro caso, a favor de una u otra tesis, han sido ya emitidos. Quiero referirme únicamente a la moción del Diputado Feraud, que me parece incompleta en un aspecto. Se ha hablado de la necesidad de defender la contratación colectiva, pero al celebrarse un contrato colectivo los propios trabajadores tratan de defender sus derechos y establecen cláusulas en defensa de los aumentos conseguidos a través de esa contratación colectiva, y una de esas cláusulas normalmente tiende a establecer que los aumentos establecidos en ese contrato colectivo no serán imputables en el caso eventual de que posteriormente se dicte una ley o decreto estableciendo un aumento de sueldos y salarios. Tal como está redactado el texto de la moción del Diputado Feraud, eventualmente podría interpretarse que esas cláusulas queden sin efecto, hecho imposible. Y quiero precisamente establecer en forma expresa que ese derecho establecido en los contratos colectivos por parte de los trabajadores sea respetado. En la Ley número 153, dictada en 1984, en el Artículo quinto, al último, se dice lo siguiente: "No serán imputables dichos aumentos en los casos en que las partes voluntaria y expresamente hubieren acordado lo contrario". Personalmente creo que en el texto de esta disposición hay una contradicción porque se habla de que hubieren acordado lo contrario; lo contrario a la no imputación es la imputación, de tal manera que es totalmente equívoca la redacción de la disposición del Congreso anterior, de 1984. Si embargo, creo que la disposición bien redactada, co-  
...

...  
rrectamente bien redactada, tiene que quedar, y por eso es -  
que planteo que se añada a la moción del Diputado Feraud lo  
siguiente: "No serán imputables dichos aumentos en los casos  
en que las partes, voluntaria y expresamente, lo hubieren -  
acordado". Ese es el planteamiento, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Para posibilitar el tratamiento en  
una sola moción, pregunto si el Diutado Feraud aceptaría esa  
modificatoria.-----

EL H. FERAUD BLUM: Sí, señor Presidente, acepto la modi  
ficación, pero le había solicitado la palabra además.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra después del Dipu  
tado Palacios. Se acepta la modificatoria de tal manera que  
es una sola, señor Secretario. El Diputado Palacios tiene el  
uso de la palabra.-----

EL H. PALACIOS MONSALVE: Señor Presidente y señores le  
gisladores, en la Comisión de Salarios mi partido sostuvo la  
tesis de la no imputabilidad; la vasta argumentación que han  
dado los honorables Feraud, Ruiz y especialmente el Diputado  
Rodríguez y con el ánimo de ganar tiempo en la discusión del  
proyecto de salarios, hago mía porque eso iba a exponer en -  
gran parte en esta intervención, para oponernos al artículo  
en la forma como está previsto. Gracias, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM: Señor Presidente, lejos de mi ánimo  
adelantar una polémica sobre este tema, sobre todo con cole  
gas del Bloque Progresista; solamente quiero decir que estu  
ve absolutamente de acuerdo con la derogatoria de los decre  
tos antiobreros y que ese fue el criterio del Gobierno del -  
Presidente Roldós, decretos que habían sido dictados por la  
dictadura; que no hay pues, el tal retroceso a 1979, porque  
como ya lo acaba de decir el Diputado Rodríguez, el año pasa  
do, en el mes de enero, en el Decreto 153, en el Artículo -  
quinto, se establece la imputabilidad, dice así: "Los aumen  
tos de sueldos y salarios que se hubieren hecho efectivos --  
desde el primero de julio de 1983", esta es la primera parte;  
primero de julio de 1983 y el decreto se dicta en enero, -  
¿cuántos meses han transcurrido?, seis meses, que es precisa  
mente lo que yo en este momento me acabo de dar cuenta que -

...

hay una coincidencia con la propuesta mía que dice también - seis meses: "o los que se hicieren efectivos con posterioridad a la expedición de la presente ley, basados en obligaciones contraídas mediante contrato colectivo, actas transaccionales o cualesquiera otra modalidad contractual sea en forma colectiva o individual, serán imputables a la elevación de sueldos y salarios establecida por esta ley, siempre que no se hubieren imputado de acuerdo a la ley 135", es decir a la ley anterior. De tal manera que el año pasado, exactamente - hace un año, cuando se hizo la elevación sueldos, ya se instituyó la imputabilidad, la imputabilidad de los aumentos hechos durante los últimos seis meses por contrato colectivo, actas transaccionales, sentencias ejecutoriadas, etc. Finalmente, simplemente en honor a la verdad, yo quiero decir que durante los seis primeros meses del Gobierno del Presidente Roldós hubo paz laboral en el País, hecho incuestionable y reconocido por todos, pro empresarios y por trabajadores que tenían fe en el titular de la cartera que aplicaba la ley en su verdadero sentido, sin consignas de ninguna clase, dándole la razón al que la tiene y negándosele al que no la tenía. El problema de "La Internacional" se suscitó cuando yo salí del Ministerio, la huelga se presentó después, de tal manera que hay un dato histórico equivocado en las palabras del Diputado Rosero. Nada más, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Bonilla.

EL H. BONILLA OLEAS: Señor Presidente, este es uno de los artículos fundamentales de la ley, respecto de él se han expresado los diferentes sectores de la ciudadanía; yo creo que este tema ha sido agotado prácticamente no sólo en el Congreso en el primer debate, no sólo en la Comisión multipartidista del Congreso, sino también a través de los medios de comunicación social, de tal manera que es muy poco, poquísimos lo que se puede aportar en estos instantes para tratar de convencer a aquellos señores legisladores que no piensan o no sienten como uno; sin embargo, es necesario dejar sentado ciertos criterios, criterios que son fundamentales. Yo soy de aquellos que cree que el principio de la no imputabilidad subsiste como un derecho adquirido de los trabajadores. Antes de 1979, en el Artículo ochenta, se consagraba el prin

...

principio de la imputabilidad; después de 1979 se conserva el texto del Artículo 80 que acaba de ser leído, en donde no consta, en donde se suprimió el principio de la imputabilidad, de tal manera que en mi concepto del Artículo ochenta del Código del Trabajo, tiene plena vigencia, no ha sido reformado, no en él consta el principio de la imputabilidad; se trata, repito, de un derecho laboral conquistado por los trabajadores con mucho esfuerzo, sacrificio y a costa de lucha. Por consiguiente, mi opinión en el sentido de que si la mayoría parlamentaria, el partido por ejemplo de la Izquierda Democrática va a votar en contra de este artículo, sería preferible que lo retiremos y dejemos la legislación tal como está, en mi concepto inclusive sería preferible que no aprobemos esta ley, pero que no se lastime esa gran conquista laboral realizada por los trabajadores organizados, por el movimiento obrero del Ecuador. Segundo: habíamos manifestado aquí que debemos tener presentes dos conceptos; el concepto de la devolución de la capacidad adquisitiva de los salarios a través de esta ley que estamos discutiendo, y el principio de la productividad que considera ciertas causas específicas propias de una determinada realidad circunscrita de una empresa, de una rama de trabajo en una determinada localidad. El contrato colectivo, señores legisladores, ustedes saben mucho mejor que yo, no solamente se reduce a fijar sueldos, a fijar salarios de una determinada empresa; contempla una serie de normas, de regulaciones entre la parte propietaria de la empresa y los trabajadores, de tal manera que reducir el contrato colectivo sólo al aumento de sueldos y de salarios es circunscribir el significado y el concepto del contrato colectivo. Señores: lo que conquistan los trabajadores a través de un contrato colectivo, de un acuerdo, de una resolución, es el fruto de un esfuerzo, de una demanda, si es que quieren ustedes de una lucha que realizan los trabajadores de una determinada empresa. El momento que nosotros aprobemos el principio de la imputabilidad, estamos desconociendo ese esfuerzo específico, esa lucha de los trabajadores y de los empleados de una determinada empresa; por consiguiente, no es conveniente desde este punto de vista, establecer como un principio aquello de la imputabilidad porque estaríamos destrozando los esfuerzos que realizan los tra

...

...

bajadores, las demandas que realizan los trabajadores, la lucha en que se empeñan los trabajadores en una empresa, en una realidad laboral concreta y específica, en donde existen también estos problemas específicos que han dado lugar al conflicto. Por fin, señores legisladores, en estos últimos tiempos se han presentado, se ha esgrimido una serie de argumentos en contra de la ley; es que tenía que ser así, porque naturalmente los interesados en mantener determinada circunstancia, pues llana y sencillamente tienen que hacer un esfuerzo, un gran esfuerzo para mantener la situación; y en cambio las fuerzas que se sienten afectadas por una relación social determinada imperante en un momento, tienen que pugnar con aquellas fuerzas conservadoras de esas mismas relaciones; por consiguiente, si es que se trata de argumentar en contra de un proyecto que eleva sueldos y salarios, fácil es decir y con argumentos inteligentes inclusive aquellos de que con este artículo se está matando la contratación colectiva. La contratación colectiva, señores legisladores, ustedes saben, no depende de una sola de las partes, nunca la promueve, casi nunca la promueve el empresario, quien promueve un conflicto colectivo, es decir una discusión colectiva, y cuando yo digo conflicto colectivo de manera alguna estoy diciendo algo ilegal, algo constitucional; el conflicto colectivo está consagrado y está regulado por la Constitución, es una manera civilizada, una manera legal de discutir los problemas que se presentan en una empresa; por consiguiente, señores legisladores, aquello de que la contratación colectiva va a morir porque aprobemos nosotros este artículo es una mera forma de decir; la contratación colectiva no morirá nunca en tanto existan intereses contrapuestos en una determinada empresa. Por eso, señor Presidente, y señores legisladores, particularmente de aquellos partidos que aprobaron esta disposición en la Comisión Multipartidista, sería preferible no discutir este artículo, señores legisladores, me refiero a todos, antes de dar un golpe a una conquista, a un derecho ya adquirido a fuerza de lucha y de sacrificio por parte del movimiento obrero; y en esa forma señores, señor Presidente, yo me permitiría insinuar a los señores legisladores, sobre todo a la Izquierda Democrática, si es que van a votar en contra de este artículo, pongá-

...

...

monos de acuerdo y más bien lo retiremos y dejemos la legislación en esa materia tal como está.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Diputado Rosero, luego el Diputado Ortiz, y cerramos el debate para pasar a votar. Diputado Rosero.-----

EL H. ROSERO CISNEROS: Señor Presidente, que se disponga que por Secretaría se dé lectura a los Artículos veinte y dos, 232, y 239 del Código del Trabajo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Artículo 22.- Sujeción a los Contratos Colectivos. De existir contratos colectivos, los individuales no podrán realizarse sino en la forma y condiciones fijadas en aquellos".- "Artículo 232.- Contenido del Contrato Colectivo.- En el contrato colectivo se fijarán: 1.- La horas de trabajo. 2.- El monto de las remuneraciones. 3.- La intensidad y calidad del trabajo. 4.- Los descansos y vacaciones. 5.- El subsidio familiar; y 6.- Las demás condiciones que estipulen las partes". El Artículo 239 - que también ha sido solicitada su lectura, dice: "Preeminencia del Contrato Colectivo.- Las condiciones del contrato colectivo se entenderán incorporadas a los contratos individuales celebrados entre el empleador o los empleadores y los trabajadores que intervinieren en el colectivo. Por consiguiente, si las estipulaciones de dichos contratos individuales contravinieren las bases fijadas en el colectivo, regirán estos últimos cualesquiera que fueren las condiciones convenidas en los individuales".-----

EL H. ROSERO CISNEROS: He pedido la lectura de estas disposiciones precisamente para ver con objetividad cómo el Código del Trabajo regula la preeminencia o no de la contratación colectiva. Decía, señor Presidente, que el Artículo veinte y dos del Código del Trabajo tácitamente incorpora todo aquello que se habla en la contratación colectiva, para de esta manera regir la contratación colectiva y no la contratación individual; así también lo establece el 239. El Artículo dos treinta y dos va más allá cuando puntualiza qué aspectos debe comprender la contratación colectiva, toda vez que aquí se hizo

...

...  
entender de que la contratación colectiva regía exclusivamente para salarios o para incremento salarial. La contratación colectiva es una concertación de mucha importancia, como lo manifiesta Mario de la Cueva, señor Presidente, y que lo recoge también Guillermo Cavanelas. De esta manera, no podemos distorsionar la presencia de una institución con la vigencia de otra. Estamos hablando nosotros de la no imputabilidad, es decir que los incrementos salariales que los trabajadores hayan obtenido por su propia lucha, por su propia gestión, por su propia organización, nada tiene que ver con aquello que produzca el Estado ecuatoriano, precisamente en consonancia con los preceptos constitucionales. Es decir que la idea de la no imputabilidad, deja deslindadas dos esferas totalmente claras: la una, la que hace relación a la lucha, a la organización, a la concertación, como aquí se empleó ese término, entre empleador y trabajador; y otra, a la actitud que tienen los estados. Y debo recordarles, señores legisladores, que el Ecuador es suscriptor de la OIT, de la Organización Internacional del Trabajo, donde precisamente deja aisladamente las esferas en cuanto se refiere a la producción del contrato individual o del contrato colectivo. Ahora, se pretende realizar una mezcla muy suigéneris, en cuanto se pone a pensar de que la contratación colectiva es la única fuente de obligaciones y derechos. Y nosotros sabemos que múltiples son las fuentes en las que puede basarse la relación individual. El Legislador que determinó la norma del Artículo ochenta del Código del Trabajo, de modo claro y categórico define el criterio de la no imputabilidad, concediendo a las partes la posibilidad de que mutuamente convengan en el salario que debe establecerse. La lectura que se dio a la Ley ciento cincuenta y tres concede la posibilidad de que si quiere se impute, o no quiere no se impute; es decir, no modifica, no modifica la naturaleza del Artículo ochenta del Código del Trabajo. Por ello, señor Presidente, no puede tergiversarse la disposición, o como el Legislador redactó el Artículo ochenta, el Legislador del 79, que casualmente fue el mismo Legislador que redactó la Ley ciento cincuenta y tres. Pero el hecho es que se reconoce la posibilidad, en la Ley ciento cincuenta y tres, de que pueda hablarse de una imputabilidad. El Artículo ochenta se man-

...

...

tiene incólume en cuanto se refiere a preservar la idea dada en 1979, de la no imputabilidad. El movimiento obrero va a ser totalmente golpeado, señor Presidente, si es que de esta manera se enfrente el problema de la imputabilidad. Yo creo que corresponde a la identidad lógica y clara, en cuanto se refiere a mantener el precepto del Artículo ochenta del Código del Trabajo. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Ortiz.-----

EL H. ORTIZ STEFANUTO: Señor Presidente, señores legisladores, como ha surgido esta situación, en que aparece que el delegado del partido está en desacuerdo con el partido, yo tengo que manifestar, para que quede claro, que yo he cumplido con mi deber; yo fui designado, a pedido del señor Jefe del Bloque de Izquierda Democrática, a esta comisión; y el día 18 de diciembre, le envié a quien me nombraba, el informe de la comisión, antes de dar la primera discusión al proyecto. No he recibido ninguna instrucción. Por lo tanto, señor Presidente, yo quiero decir que, cualquier cosa, tenía que entender yo que había sido aceptada por mi partido; y así mismo, cualquier cosa que ahora sea modificada, yo no me siento obligado a respetarla. Por tanto, para ser coherente, votaré como voté en la comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Moreno, y pasamos a votar.

EL H. MORENO ORDOÑEZ: Sí, señor Presidente, muy concreto, porque nuestro colega el Diputado Rosero ha hecho una argumentación suficientemente amplia y fundamentada de las razones por las cuales el Movimiento Popular Democrático considera que estos aumentos de sueldos y salarios no serán imputables a los incrementos que hubieren percibido en el año ochenta y cuatro. Pienso que las consideraciones están ya en conocimiento del Congreso y en conocimiento del pueblo ecuatoriano. Simplemente una acotación, señor Presidente, estimo que las conquistas de los trabajadores en los diferentes contratos colectivos, no son el resultado de la benevolencia de los patronos de buen corazón o de los patronos modernos, o de los patronos que quieren que los trabajadores tengan mejores condiciones de vida; eso no se ha registrado, señor Presidente. En la historia de la clase trabajadora, las conquistas que se han al...



...  
 canzado en los diferentes contratos colectivos han sido el -  
 fruto de la lucha de los trabajadores, que a través de las -  
 huelgas han forzado a los patronos a reconocer uno que otro  
 derecho en un contrato colectivo. Por eso, señor Presidente,  
 no se trata de castigar a ningún patrón de buen corazón; tra-  
 ta nuestro planteamiento, de reconocer los derechos de los -  
 trabajadores que han sido conquistados con las luchas; y no-  
 sotros lo decimos porque miramos este problema desde la ópti-  
 ca de los trabajadores, y no de los patronos buenos o de los  
 patronos malos. Por estas razones, señor Presidente, el Movi-  
 miento Popular Democrático se ratifica en el criterio justo  
 de los trabajadores, de que los aumentos de sueldos y sala-  
 rios no deben ser imputables a los incrementos que han sido  
 alcanzados, que se hubieren percibido en el año 1984. Yo so-  
 licito, señor Presidente, que luego de la votación que se to-  
 me, tenga la bondad de instruir a Secretaría, que se haga -  
 constar los nombres de quienes votamos a favor de este artí-  
 culo, para que conste en las actas del Congreso quienes de-  
 fendemos realmente los intereses de los trabajadores, indepen-  
 dientemente por cierto de los puntos de vista que puedan ha-  
 berse expuesto en esta tarde. Serán los trabajadores los que  
 juzguen la conducta política de sus diputados. Gracias, se-  
 ñor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, tome nota del pe-  
 dido, que se está haciendo costumbre en el Parlamento Nacio-  
 nal. Vamos a votar primero la modificatoria, y luego, si no  
 fuera aprobado, se votará el artículo del proyecto. Se va a -  
 votar el texto presentado por el Diputado... Punto de order,  
 Diputado Moreno.-----

EL H. MORENO ORDÓNEZ: Yo solicito, señor Presidente, que  
 se sirva hacer dar lectura por Secretaría, el artículo perti-  
 nente a los informes que presenta la comisión, y cuál es el -  
 trámite que tiene el Congreso. Qué es lo que se vota...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase dar lectura, señor Secreta -  
 rio, al artículo correspondiente.- ¿Cuál es el artículo que -  
 usted quiere que se lea, Diputado Moreno?-----

EL H. MORENO ORDÓNEZ: El Artículo sesenta y siete de la -  
 Constitución, y el correspondiente del Reglamento Interno, -  
 ...

...  
que hace relación al informe que presenta la comisión respectiva para el segundo debate y cuál es la votación que tiene - que adoptarse, señor Presidente, para negar o para incorporar algún otro aditamento al informe que presenta la comisión.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase dar lectura, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. El Artículo - sesenta y siete de la Constitución, inciso segundo, que es el pertinente: "Si en el curso del primer debate se presentaren observaciones al proyecto, éste volverá a la comisión de origen para que informe exclusivamente sobre aquellas. En el curso del segundo debate no se podrán presentar observaciones que impliquen modificación, alteración o cambio del proyecto, a no ser que cuente con el apoyo de las dos terceras partes de los legisladores asistentes a la sesión correspondiente del Congreso o del Plenario de las Comisiones Legislativas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Quiero aclarar, señores legisladores, que esto ya fue motivo de un debate que terminó fundamentalmente con un principio que está puesto en práctica en el Congreso Nacional. Cuando han sido presentadas observaciones en el primer debate, que no hubiesen sido recogidas por la Comisión, la votación que se requiere no es de dos terceras partes. De tal manera que esto está claro y yo creo que no vale la pena que hagamos de esto una discusión. Así ha procedido el Congreso Nacional y así va a seguir procediendo. Vamos a tomar la votación, señor Secretario. Sírvase dar lectura al Reglamento en su parte pertinente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente. En lo relativo a informes, el Reglamento contiene los artículos del 93 al 95, cuyo texto es el siguiente: "Artículo 93.- Los informes de las comisiones internas y ocasionales deberán referirse obligatoriamente tanto a la constitucionalidad como a la conveniencia de los proyectos de leyes, decretos o asuntos sometidos a su estudio, expresando las observaciones o modificaciones que juzguen necesario introducir". "Artículo 94.- Para el mejor conocimiento de los proyectos, el Presidente ordenará que se los imprima y se entregue a los legisladores, con anticipación de cuando menos veinte y cuatro horas a la sesión

...

...

en que deban ser conocidos. Igualmente, se procederá así para la segunda discusión, incluyéndose en este caso el informe de la comisión respectiva". "Artículo 95.- Si la mayoría de los miembros de la comisión emite el informe desfavorable, el proyecto será desechado, salvo que en el caso de haber informe favorable de minoría, el Congreso decida conocerlo mediante resolución tomada por mayoría absoluta de los concurrentes". "Artículo 96.- En los casos en que haya informe de mayoría favorable, y de minoría contrario, el Congreso discutirá en primer término, el favorable; en caso de que no hubiere sido aprobado el primero, entrará a conocer el de minoría".- Normas reglamentarias señor Presidente. "Artículo 98.- Todo proyecto de ley o decreto, para considerarlo aprobado por el Congreso, deberá haber sido discutido y aprobado en dos debates y en distintos días. En los dos debates, el proyecto se leerá artículo por artículo, previo informe de comisión, para segunda; en el primero se harán las observaciones y en el segundo se discutirán sus disposiciones con las observaciones y se procederá a la correspondiente resolución".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rosero.-----

EL H. ROSERO CISNEROS: Para complementar la lectura que acaba de efectuarse por parte de Secretaría, que se lea el último inciso de la página tres del informe de la Comisión Multipartidista.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer la última parte del artículo correspondiente en el informe de la comisión.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Del informe para segunda, página tres, último párrafo: "Atendiendo las observaciones señaladas por varios señores legisladores, se ha mejorado la redacción y el contenido del Artículo siete, referente a la no imputabilidad; y del mismo modo, en el Artículo ocho se ha fijado el período de estabilidad de los trabajadores a partir del primero de enero de 1985, con el objeto de defender las fuentes de trabajo y se impida cualquier despido arbitrario, que aproveche el fenecimiento del período de estabilidad contemplado en la última ley que incrementó los sueldos y salarios. En lo demás, en este artículo se ha recogido...".-----

EL H. ROSERO CISNEROS: De acuerdo a las observaciones -

...  
dadas al proyecto en primera discusión, no se enfocó el aspecto del término de la imputabilidad de la manera como se ha realizado la noche de hoy. Por ello, nosotros insistimos en la aplicación del precepto constitucional y de las disposiciones reglamentarias, habida cuenta de que la comisión exclusivamente se refirió a las observaciones de forma, que se efectuaron en cuanto se refería a la redacción que tenía que darse al Artículo séptimo. Nosotros pretendemos que se dé el trámite, en cuanto se refiere a la aprobación o no del Artículo séptimo, con las modificaciones introducidas de acuerdo con lo que establece el precepto constitucional, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rosero: Conste lo que constare en el informe de la comisión sobre este artículo, nadie puede negar que aquí en el Congreso Nacional oímos al Diputado Carlos Feraud, hacer el planteamiento prácticamente en el mismo sentido, en la primera sesión. Si quisiéramos buscar las actas, podríamos buscarlas. De tal manera que yo creo que esta discusión lo único que podría hacer es alargar el proceso. Si el proceso quiere ser comenzado por la votación del artículo correspondiente, y votamos el artículo de la comisión y consideramos luego, si éste fuera negado, la alternativa propuesta, el mecanismo es exactamente el mismo. Y yo creo, que ahí solucionaríamos el problema, porque si no es aprobado, definitivamente tenemos que buscar la alternativa al proyecto. Si eso soluciona el problema, yo creo que lo sabio sería hacerlo. Los señores legisladores que estén de acuerdo con el proyecto presentado por la comisión, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Nueve votos a favor, señor Presidente, de cuarenta y cinco legisladores presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Le rogaría al señor Secretario, que habiendo sido negado, proporcione la lista de los que votaron por este proyecto, de conformidad con el pedido; que si es necesario se publique. El problema fundamental en este instante es que, frente a la negativa, vamos a proceder a votar la alternativa propuesta. Sírvase leer cómo queda el artículo con la modificatoria presentada y la ampliatoria correspondiente.

...

...

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Refundidas - las mociones de los Honorables Peraud y Rodríguez, el Artículo siete del Proyecto diría lo siguiente: "Los presentes aumentos de sueldos y salarios serán imputables únicamente a los incrementos que hubieren percibido en el semestre anterior a la fecha de promulgación de esta ley, ya sea mediante acuerdos, actas transaccionales, sentencias ejecutoriadas, contratos colectivos o de cualquier otra forma que hubieren sido obtenidos. No serán imputables dichos incrementos, en los casos en que las partes, voluntaria y expresamente, así lo hubieren acordado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ese es el proyecto que vamos a votar, ruego a los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, de cuarenta y cinco diputados presentes, treinta y cinco votaron a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido, por tanto, aprobado el artículo. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo ocho.- Los trabajadores, salvo el caso de los contratos a tiempo fijo y las excepciones previstas en el Artículo 14 del Código del Trabajo, gozarán de dos años de estabilidad a partir del 1º de enero de 1985. Por consiguiente, los contratos individuales de trabajo, salvo las excepciones indicadas, no podrán terminar por voluntad unilateral del empleador, sino previo visto bueno y por las causales contempladas en el Artículo 171 del Código del Trabajo. El empleador que, violando lo dispuesto en el artículo anterior, diere por terminada unilateralmente la relación laboral, pagará al trabajador una indemnización equivalente a las remuneraciones de dos años, sin perjuicio de las bonificaciones e indemnizaciones que le correspondan de acuerdo al Código del Trabajo, a los contratos colectivos y actas transaccionales, si las hubiera. Se garantiza la estabilidad de los servidores públicos en los términos concebidos por la ley".- Hasta ahí el Artículo ocho del proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Gracias, señor Presidente. En el

...

...

transcurso del primer debate, el referirme a este artículo - ocho, había manifestado claramente que debemos establecer - una diferencia precisa entre lo que significa estabilidad, - por un lado, y lo que significa la indemnización. No concuerdo con el criterio que en el proyecto consta respecto de la estabilidad. Considero, señor Presidente, que la estabilidad es uno de los derechos irrenunciables e intangibles de que habla la Constitución y que pertenece al trabajador, y siendo un derecho irrenunciable e intangible, no puede el Congreso Nacional reconocerlo retaceadamente, por partes, de una fecha a otra fecha; la estabilidad es un derecho permanente del trabajador. No puede decirse que goza de dos años de estabilidad, o de un año de estabilidad; goza siempre de estabilidad. Como tampoco puede decirse que desde esta fecha hasta esta otra fecha, va a gozar de esa estabilidad y que a partir de la segunda fecha, ya no goza de estabilidad. Desde este punto de vista, repito, señor Presidente, considero que evidentemente la estabilidad es un derecho intangible e irrenunciable del trabajador. ¿Qué es lo que pasó, con la Ley número ciento cincuenta y tres? La Ley número ciento cincuenta y tres tenía efectos transitorios y en lo que respecta a la estabilidad, el último día de que gozó el trabajador estabilidad en el Ecuador, estabilidad consagrada en la Ley número ciento cincuenta y tres, es decir, un año, fue el 16 de enero de 1985. Hoy, señor Presidente, no goza ya de esa estabilidad el trabajador, según el texto de la Ley número ciento cincuenta y tres, y para mí, es un error; por eso hablaba de que no puede reconocerse ese derecho intangible e irrenunciable del trabajador, por partes, retaceadamente, siendo un derecho permanente de los trabajadores. Y se genera otro tipo de conflictos: Si el 16 de enero de 1985 terminó esa estabilidad; el 17 de enero de 1985, un empleador puede solicitar el desahucio, por ejemplo, para dar por terminada una relación laboral y después de un mes, cumpliéndose los requisitos establecidos en el Código del Trabajo, se da efectivamente valor a ese desahucio y queda terminada la relación laboral. Y para proteger esa estabilidad, nosotros tenemos que dar efecto retroactivo, dar efecto retroactivo a la disposición pertinente en la ley que vamos a dictar. ¿Qué va a pasar, señor Presidente, si hay

...

...

ya desahucios conseguidos de acuerdo con el Código del Trabajo?, qué va a pasar con ese trabajador, y qué va a pasar con el patrono respectivo?. Se van a generar conflictos, definitivamente, y esto es lo que hay que evitar, reconociendo que la estabilidad es un derecho permanente del trabajador. Por otra parte, señor Presidente, quiero mencionar lo que se refiere a la indemnización. Anteriormente no se reconocía dos indemnizaciones por el mismo concepto. Hay numerosos fallos de la Corte Suprema, que establecen que, cuando por un mismo concepto, el trabajador reclama dos indemnizaciones, se reconoce la de mayor valor, pero no se suman las dos indemnizaciones. Las disposiciones de las leyes como la que estamos discutiendo indiscutiblemente significaron un avance frente a esas disposiciones y una conquista para el trabajador, y a partir de la aprobación de leyes semejantes, evidentemente el trabajador estuvo mucho más garantizado en cuanto se refiere a las indemnizaciones. Por eso es que ahora, tanto en el Ley número ciento cincuenta y tres como en la que estamos discutiendo, esta indemnización se reconoce sin perjuicio del reconocimiento también de las otras indemnizaciones constantes, fundamentalmente en el Artículo ciento ochenta y nueve del Código del Trabajo, ciento ochenta y cinco del Código del Trabajo, y evidentemente los contratos colectivos. Ahora se suman las indemnizaciones, yéndose contra el criterio que normalmente, en forma tradicional, en el Derecho de Trabajo, se tenía fundamentalmente a nivel de la Corte Suprema de Justicia. Este criterio, creo, señor Presidente, que debe ser mantenido. Sin embargo, considero que no debemos excedernos en la ampliación de esta indemnización; no hablo de la estabilidad que para mí es, repito, permanente; y considero precisamente por eso, que en el inciso segundo del Artículo ocho del proyecto, debe constar que se debe reconocer una indemnización equivalente a las remuneraciones únicamente de un año. Dejando constancia, señor Presidente, que a esta indemnización se suma la constante en el Artículo ciento ochenta y nueve del Código del Trabajo, se suma la bonificación constante en el Artículo ciento ochenta y cinco del Código del Trabajo, y obviamente aquellas indemnizaciones reconocidas en los contratos colectivos. En resumen, señor Presidente, para no extenderme, plantearía las siguientes reformas al proyecto del Artículo ocho: En el inci

...  
so primero, que se suprima: "gozarán de dos años de estabilidad", y quede únicamente: "gozarán de estabilidad". Además - en el inciso segundo hay un error formal, que no se diga: - "en el artículo anterior", sino "en el inciso anterior", y - que se hable de la indemnización de un año. Gracias, señor - Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rosero.-----

EL H. ROSERO CISNEROS: Mire, señor Presidente, el movimiento obrero debe estar absorto realmente esta noche, por - que los términos que actualmente se vierten, igual se realiza en el Ministerio del Trabajo entre dos grupos: el empleador y los trabajadores; y desde luego, nuestra posición será siempre hablar con igual criterio como lo hacemos cuando defendemos a los trabajadores. El hecho es claro: la patronal, y discúlpeme que emplee este término, señor Presidente y señores legisladores, siempre dice: "La estabilidad es constante mientras sea un buen trabajador; la estabilidad eterna, - mientras rinda de acuerdo con el reglamento interno y esté - sometido a lo que dice el empleador". Así se afirma en el Ministerio del Trabajo, en la Inspección, en la Dirección, en Mediación Laboral, y aquí en el Parlamento también se escucha la misma terminología; es decir, que la estabilidad está dada de acuerdo a lo que pueda haber dentro del marco de la relación laboral, y desde luego que la estabilidad puede ser indefinida, si es que un trabajador cumple con sus obligaciones. Así se manifiesta. Sin embargo, para coartar la estabilidad, que es un derecho inalienable de los trabajadores, - porque el movimiento obrero lucha para eso, para tener fuente de trabajo, para disponer de una dependencia que, en base de la venta de su única posibilidad de vivir, pueda adquirir los medios necesarios, se ve coartada por la presencia de - instituciones consagradas en el propio Código del Trabajo, - que dejan sin efecto esta estabilidad eterna que la patronal siempre la propone. Instituciones como el desahucio, que estuvo tácitamente sin efecto hasta el 16 de enero de 1985; el visto bueno, el despido intempestivo. Estas circunstancias, la presencia de las mismas, determinan que se rompa esta estabilidad infinita; felizmente, el Legislador que determinó

...



...

la vigencia del Código del Trabajo, en cuanto habla el Artículo catorce de la duración del contrato de trabajo, habla del contrato a tiempo indefinido, que es esta estabilidad subjetiva, que la patronal constantemente enuncia; y habla también del contrato definido, aquellos en que se señala el tiempo expreso que van a durar. Sin embargo, todos estos contratos concluyen por la presencia del desahucio, del visto bueno, y del despido intempestivo. Constantemente los trabajadores están - siendo motivo de visto bueno y eso es un hecho totalmente - cierto; fruto de la última huelga nacional, múltiples peticiones de visto bueno; masivamente en CEPE, señor Presidente, se ha obtenido múltiples visto buenos; igual en empresas del Cantón Santo Domingo de los Colorados y en la Provincia de Pí - chincha; entiendo que a nivel nacional también debe haberse realizado. Por ello, las organizaciones de los trabajadores, como es la UGT, ha denunciado constantemente la violación - del precepto de estabilidad tan indefinida que constantemente se decanta. Extendemos, los del Movimiento Popular Democrático, que las cosas tienen que ser más reales; tenemos nosotros que pensar en cuanto se refiere a la duración cierta, porque la patronal encuentra la motivación justificada en la ley para dar por terminadas las relaciones de los trabajadores. Por ello, creemos que al hablar de la estabilidad, nosotros tenemos que puntualizarle un hecho, porque somos consecuentes con la proyección de la ley en materia laboral desde hace mucho - tiempo, que se ha venido dando en el Ecuador; si no, recordaremos el enunciado de la ley de septiembre del 79, de la ley dada en 1980, del 81, del 82, y del 83, que determina una limitación. Lo que sucede es que quieren que el Congreso del 85 deba responder también al interés de la patronal, puntualice la misma estabilidad que se venido hablando y manifestando a través de los distintos años. Nuestro deber es progresar, por eso creo que incluso cogimos esta nomenclatura de Frente Parlamentario Progresista, pero en la práctica resulta que tratamos de conservar hechos que definitivamente tienen que ser superados por la presencia de los trabajadores, por la gestión individual y colectiva que el movimiento obrero realiza. Nosotros tenemos que avanzar, señor Presidente, señores legisladores, en cuanto a la fijación de estabilidad, que va a permitir tranquilidad a los trabajadores y tranquilidad al em...

...

pleador, porque nosotros no podemos creer que empleador - quiera constantemente estar con conflictos colectivos, por - que si se da la apertura, como se propone, que la estabili - dad sea indefinida y que para la indemnización no más se cir - cunscriba cierto tipo de hechos, estamos dando intranquili - dad también a la patronal, porque ellos van a tener conflic - tos colectivos, y no es que desde esta tribuna estemos noso - tros amenazando, pero en la práctica se da y se dará mien - tras exista legislación que no corresponda al interés que - tiene un amplio sector de la población ecuatoriana, que son los trabajadores. Se pretende dar intranquilidad al trabaja - dor y a su familia porque no se va a tener una fijeza en - cuanto se refiere a su responsabilidad de sentirse garantiza - do por hechos objetivos, cual es la estabilidad. El Movimien - to Popular Democrático, señor Presidente, constantemente uti - lizará este micrófono para respaldar la lucha de los trabaja - dores porque les creemos asistidos de la lógica, y de la ra - zón, porque el esfuerzo que tiene el movimiento obrero er - cuanto se refiere a sus conquistas, no puede ser conculcado con ideas que la patronal constantemente dice y querría de - cir que este Parlamento se pretende entregar a la derecha, - lo que yo realmente, sinceramente, no lo creo, señor Presi - dente. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM: Señor Presidente, aun a riesgo de - que mi nombre pase a formar parte de no sé qué lista que us - ted ha ofrecido publicar, voy a dar mi opinión sobre este ar - tículo; jamás renunciaré a dar mi opinión, así me cueste la vida. En primer lugar quiero hacer un parentesis para refe - rirme a la intervención del Diputado Rodríguez, totalmente - contradictoria y absurda; nos dice por un lado que la estabi - lidad es permanente, que los trabajadores pueden dormir tran - quilos, sabiendo que nunca van a ser despedidos; sin embargo, a renglón seguido nos dijo que como el 16 o 17 de enero que acaba de pasar venció la estabilidad dada en el Decreto 153 y con un simple aviso de desahucio de treinta días, el traba - jador queda despedido. Entonces, ¿en qué queda la estabili - dad permanente? no hay tal estabilidad permanente, mientras exista el desahucio del Código del Trabajo. Señores, si quie

...

...

ren dar al trabajador estabilidad permanente, den curso a un proyecto de ley que presentó el Partido Demócrata al comienzo de este ciclo de sesiones, en el cual suprimimos el desahucio; cuando suprimamos el desahucio, entonces sí tendremos estabilidad permanente y solamente podrán darse por terminados los contratos de trabajo por visto bueno. Eso un paréntesis y nada más. Señor Presidente, las opiniones que yo doy respecto a este proyecto son en beneficio de los trabajadores, no responden ni a la patronal, ni a la derecha ni cosa que le parezca, son en beneficio de los trabajadores. La no imputabilidad de los aumentos es una institución antiobrera, lo reitero otra vez más, a pesar de que ya aprobamos ese artículo. Y aumentar la estabilidad a dos años, una vez que no hemos suprimido el desahucio todavía, y duplicar la indemnización a dos años, también es una disposición antiobrera, porque aumenta la desocupación en el País, porque las empresas no cogerán un trabajador más, sabiendo que éste trae consigo una estabilidad de dos años y una espada de Damocles de una indemnización de dos años, aparte de las indemnizaciones del Código del Trabajo. De tal manera que si hemos aumentado el salario mínimo vital a diez mil sucres, por ahí no más van doscientos cuarenta mil sucres en los dos años de indemnización, aparte de las indemnizaciones del Código del Trabajo, según el tiempo de servicios del trabajador. Yo leí, con verdadera alarma, hace pocos días, la semana pasada, en un vespertino de esta ciudad, un titular a todo lo ancho del periódico, que decía: cuarenta y ocho por ciento de las personas hábiles para trabajar están desocupadas o subocupadas, cuarenta y ocho por ciento. No solamente se trata de darle una mejor situación al trabajador que ya tiene el puesto de trabajo, mejorándole el salario, dándole estabilidad, sino que se trata de encontrar algún camino para solucionar el problema de la desocupación, y no cabe la menor duda que aumentando las indemnizaciones, que aumentando el tiempo de estabilidad, aumentamos la desocupación, que es un azote en este País y que ya tiene niveles verdaderamente peligrosos. Por ese motivo, señor Presidente, yo creo que debemos mantener con efecto retractivo, efectivamente, porque nos hemos demorado demasiado en aprobar esta ley, un año de estabili-

...

...  
dad, conforme se ha venido dando en todas las leyes, hasta -  
que suprimamos el desahucio y le demos estabilidad permanen-  
te cuando algún día se conozca el proyecto que tiene presen-  
tado el Partido Demócrata, y que la indemnización igualmen-  
te sea de doce meses, es decir de un año, conforme se ha ve-  
nido reiterando en leyes anteriores. Yo sé que el derecho so-  
cial es dinámico, que hay que ir hacia adelante, que hay que  
mejorar; pero hay que hacerlo pensando bien en las circuns-  
tancias que rodean cada caso concreto, y en este caso concre-  
to, una estabilidad de dos años y una indemnización de dos -  
años aumentará la desocupación en el País, le haremos un da-  
ño a los trabajadores desocupados, golpearemos a ese cuaren-  
ta y ocho por ciento de ecuatorianos en capacidad de traba-  
jar, que no pueden optar un puesto de trabajo, porque noso-  
tros mismos estamos dictando leyes que se oponen o cierran -  
el camino a la posibilidad de conseguir un trabajo. A tal -  
punto llega este asunto, que en muchas empresas, trabajador  
que sale, no es reemplazado, si sale por renuncia, porque se  
muere o por lo que sea, no es reemplazado porque hay temor -  
de que con estas nuevas disposiciones la empresa se vea en -  
situaciones muy difíciles. Yo creo que hay que superar esta  
situación, que las empresas deben expandirse, que deben abrir-  
se nuevas líneas de trabajo, que deben abrirse nuevos puestos  
de trabajo, pero para eso tenemos que manejarnos con mucho -  
tino en la legislación laboral. No es mejor defensor de los  
trabajadores el que más ofrece, sino el que medita más sobre  
las consecuencias que la normas jurídicas pueden producir. -  
Por esa razón, señor Presidente, yo me pronuncio porque sea  
un año de estabilidad y un año de indemnización, con efecto  
retroactivo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Zambrano.-----

EL H. ZAMBRANO BENITEZ: Señor Presidente, la discusión  
de este proyecto ha servido para que se pongan de manifiesto  
ciertas actitudes, por parte de algunos legisladores, que es  
preciso esclarecer para que no se produzca ninguna confusión  
ante la opinión pública. Pues, parece que los únicos defenso-  
res de los intereses de los trabajadores en este Congreso, -  
son los representantes del MPD y que ningún otro legislador  
puede opinar, y con mucha sinceridad, en defensa de esos in-  
...

...  
tereses de la clase más débil que interviene en la relación laboral. Concretándome, señor Presidente, al Artículo ocho, efectivamente no se trata que la ley o el Código de Trabajo establece una estabilidad permanente, esto significaría la inamovilidad del trabajador. El Código del Trabajo y a través de los contratos colectivos, por lo general se reconoce una estabilidad de tipo general, y hoy en este artículo trata de establecerse una estabilidad adicional, una estabilidad que podríamos calificarla de extraordinaria. En leyes anteriores, hasta la Ley 153, de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, se establecía la estabilidad adicional de un año, pues este es un aspecto que tiene verdadera importancia si se quiere realmente favorecer al trabajador y no, a través de ciertas disposiciones legales, ahondar la crisis y hacer una demagogia barata; pues hay que pensar ante todo, en que nuestro País es un País en vía de desarrollo, y es verdad aquello que se afirmaba, que casi el cincuenta por ciento de la población se encuentra subempleada o desempleada, y preocupación fundamental de los poderes públicos y de este Congreso, ha de ser de preocuparse de ese gran sector que sufre el desempleo y el subempleo. De ahí la necesidad de estimular por todos los medios, a través de las medidas de carácter económico, social, estimular la creación de fuentes de trabajo. Yo pienso que uno de los principales aspectos que debe contener un buen programa de gobierno es crear empleo, es generar fuentes de trabajo; pero lo que ocurriría en este caso, cuando prácticamente se está duplicando la estabilidad extraordinaria contemplada por otras leyes, es que se vendría a afectar a ese necesario estímulo para crear y generar nuevas fuentes de trabajo. Por otra parte, señor Presidente, si bien en este artículo se han introducido las modificaciones que se susurraron en el primer debate, en lo tocante a los llamados contratos precarios ocasionales, no debemos perder de vista también que mediante los contratos colectivos se establece cierta estabilidad especial, en la mayoría de ellos, porque no hay contrato colectivo que no deje de contemplar aspectos salariales y aspectos de estabilidad. En consecuencia, debo emitir mi criterio en el sentido de que la estabilidad excepcional que se reconozca, en vez de dos años, sea

...

...

de un año; y entre las excepciones se tome en cuenta la estabilidad que concedan los contratos colectivos en caso de que esta estabilidad sea por mayor tiempo a la que debería contemplarse en este artículo. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Moreno.-----

EL H. MORENO ORDÓÑEZ: Señor Presidente, honorables diputados; el Proyecto de Alza de Sueldos y Salarios, a no dudar lo está reflejando y de manera muy clara, los conceptos que tenemos sobre una política laboral integral; por un lado el Ejecutivo ha hecho sus planteamientos en cuanto al monto del salario, en cuanto a la estabilidad de los trabajadores, en cuanto a la imputabilidad, y en cuanto a un sinnúmero de elementos que configuran la política laboral que tiene el Gobierno del señor ingeniero León Febres Cordero; por otro lado, dentro del Congreso Nacional, existen diferentes criterios de cada uno de los bloques parlamentarios, de cada uno de los partidos políticos, que con justo derecho, irrenunciable, irreductible, que nadie puede atentar a que nadie de los diputados digamos lo que podemos pensar, pero que sí están sujetos a la discrepancia, al análisis y, si se quiere, a la oposición de criterios. De tal manera, señor Presidente, que no hay por qué asustarnos de que tengamos puntos de vista diferentes sobre un problema concreto, que no se vaya a decir que el Bloque Progresista ya está desbaratándose por que diferentes partidos políticos del Bloque Progresista no coincidimos en un un punto de vista sobre un artículo concreto de esta ley; lo que ocurre es que tenemos diferentes criterios y eso es todo; naturalmente que el pueblo ecuatoriano, los trabajadores, sabrán juzgar cuáles son los criterios más válidos de los que se han exhibido sobre tal o cual problema. En otras palabras, el Congreso Nacional viene a ser una verdadera vitrina en donde el pueblo está mirando la conducta de cada uno de sus integrantes y de cada uno de los partidos políticos y es ese pueblo, y son esos trabajadores los que nos pondrán en el criterio de ellos. Es necesario que aclaremos estos conceptos, señor Presidente, porque cada uno de los diputados nos ponemos en la lista de los trabajadores o de los empresarios, con la conducta que asumamos frente al

...

...

tratamiento de los problemas. Entrando a materia, señor Presidente, yo había manifestado el día de ayer que una política laboral integral significa, a nuestro juicio, analizar el problema del salario, que debe de ser un salario justo, habíamos planteado doce mil sucres mensuales ahora, que nos parece que todavía es bajo; sin embargo, aquí se consideró que era necesario poner solamente diez y nosotros nos acogimos a ese criterio mayoritario. Había planteado así mismo, señor Presidente, que esa política laboral debe incluir el respeto a la organización sindical, debe incluir el respeto al derecho a la huelga, debe incluir el derecho a las conquistas de los trabajadores, como los sueldos que debían a nuestro juicio ser incorporados, que el Congreso debía de haber contemplado esos derechos en el Artículo séptimo, respecto a la no imputabilidad. Lamentablemente, el criterio del Congreso ha sido otro, tenemos que respetar ese criterio, pero seguimos manteniendo nuestro punto de vista, que a nuestro juicio es válido. Ahora estamos analizando el problema de la estabilidad. Los trabajadores, deben ser garantizados en su estabilidad en el trabajo, todos decimos lo mismo; un colega que intervino antes que mí señalaba que la estabilidad es eterna; ya el Diputado Rosero y el Diputado Feraud Blum han puntualizado que ese criterio es realmente equivocado porque habiendo el desahucio no hay tal estabilidad eterna. Lo que ocurre, señor Presidente, es que frente a la crisis que está viviendo el País, la parte patronal, el gran empresario, como el señor ingeniero Febres Cordero, busca mayores rentas, busca mayor ganancia, busca mayor utilidad, esa es la naturaleza de su razón de ser, ganar más a través de que su trabajador trabaje más, porque si el trabajador no trabajara el señor empresario no tuviera esa renta, que se deriva del trabajo del trabajador. Entre otras cosas, señor Presidente, los empresarios atropellan el derecho de los trabajadores, y como se dice vulgarmente, "por quitame estas pajas", mandan botando a los trabajadores asupiciándose en el desahucio; acaso no hemos visto a varios periodistas de diferentes medios de comunicación colectiva, que por el solo delito de informar la verdad de los acontecimientos políticos o económicos en el País, no han sido despedidos de manera arbitraria; acaso no hemos visto que determinado tipo de obreros en fábricas,

...

...

como consecuencia de las huelgas, que se han dado en protesta al alza del precio de los combustibles, inmediatamente han recibido el despido de los patronos para reprimirlos y obligarles a agachar la cabeza para que no protesten contra las injusticias que se desatan contra el pueblo; hemos visto cómo se está despidiendo o cambiando de sus sitios de trabajo a rectores de planteles y a profesores que han tenido la valentía de protestar contra el alza del precio de los combustibles. El Movimiento Popular Democrático, que se adhiere firmemente a los intereses de los trabajadores, sin con ello decir que seamos los dueños de esa posición, pero lo que sí decimos es que estamos de lado de los trabajadores, y en la práctica lo estamos demostrando, lo que nos interesa es que cuando aprobemos este proyecto de salarios se haga constar una disposición en donde se garantice una mayor estabilidad para los trabajadores. Realmente es sorprendente argumentar que poner dos años de estabilidad es una medida antiobrera. Si sería bueno que este tipo de argumentos fueran planteados, por ejemplo, en un sindicato, para ver qué dicen los trabajadores frente a esto; si nosotros vamos a un sindicato y les planteamos: "qué dicen ustedes, señores, quieren dos años de estabilidad"; nos van a decir: "no, porque es una medida antiobrera, porque nos van a dejar en la desocupación, nos van a botar de la empresa". Absurdo, señor Presidente. Dos años de estabilidad significa legislar para que el empresario no pueda despedir a los trabajadores durante esos dos años, los actuales trabajadores que están trabajando. Otra cosa es que veamos el problema de la indemnización. Lo que nos interesa a nosotros, es ante todo que se garantice la estabilidad de los trabajadores durante dos años por lo menos. Si es que causa mucha preocupación el problema de la indemnización, no tenemos ningún problema en que no se ponga el pago equivalente a dos años de trabajo por indemnización, si son despedidos antes de los dos años que establece la ley; puede ponerse un año el pago de la indemnización, puede ponerse. No luchamos aquí para sancionar al empresario con un multa porque despide al trabajador, no, ese no es el criterio válido lo que luchamos es porque el empresario no despida al trabajador, y buscamos formas de garantizar esa estabilidad. Por esas razones, señor Presidente, a nombre del Movimiento Popu



...

lar Democrático, me permito plantear como moción, si es necesario, como modificación a la propuesta que ha sido presentada por la Comisión, que se haga constar en la parte correspondiente al Artículo ocho, que el primer párrafo quede tal como está, inclusive la parte que dice: "gozarán de dos años de estabilidad"; y en el segundo párrafo podría cambiarse en la parte correspondiente, si el señor Presidente me permite dar lectura, diría: "El empleador que, violando lo dispuesto en el artículo anterior diere por terminada unilateralmente la relación laboral, pagará al trabajador una indemnización equivalente a la remuneración de un año". Me parece que esa sería, señores, la fórmula adecuada; de esa forma, entonces, garantizamos los dos años de la estabilidad, pero tampoco le castigamos al empresario, y de esa forma podemos darle una salida en los términos que creo que son los que inspiran a la acción del Bloque Progresista. Muchas gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Castro.

EL H. CASTRO PATIÑO: Señor Presidente, señores legisladores. En primer lugar yo quisiera emitir un criterio de nuestro partido, en el sentido de que el Frente Radical Alfarista no considera que ningún partido político en el Parlamento se está atribuyendo ni tiene derecho a hacerlo la exclusividad en la defensa de los derechos de los trabajadores. Creo que todos emitimos aquí nuestro criterio con la mayor sinceridad y con la mayor objetividad posible, tratando justamente de beneficiar a la clase trabajadora en el Ecuador, porque ese es el tema que nos ocupa en el estudio del aumento de remuneraciones propuesto en esta ley. Lo que los diputados del Frente Radical Alfarista sí tenemos es la conciencia plena de estar actuando en la discusión de esta ley con toda seriedad, proponiendo fundamentadamente nuestros puntos de vista, y lo vamos a hacer en lo que dice relación a la discusión del Artículo ocho del proyecto de ley. Aunque nosotros no nos pertenecemos al importante Bloque Progresista, no nos atreveríamos ni quisiéramos calificar con duros términos, tales como absurdo, contradictorio, patronal, la propuesta hecha por algunos honorables legisladores y particularmente por el Diputado Rodríguez; sin embargo, sí cree

...

...  
mos que de buena fe el Diputado Rodríguez está equivocado en sus planteamientos por las razones que vamos a exponer a continuación. Ya se ha dicho y no es necesario demostrarlo porque creo que es algo evidente a la conciencia de todos, que ciertamente no existe una estabilidad eterna, una estabilidad permanente a favor de los trabajadores ecuatorianos desde el momento en que existen instituciones como el desahucio en el Código del Trabajo, que le permiten al empleador, a su simple voluntad, simplemente con anticipación de treinta días a la terminación del plazo fijado en el contrato, pedir la terminación de la relación laboral pactada con un determinado trabajador. Si existiese una estabilidad permanente, como también lo sostuvo un distinguido jurista, argumentando al respecto en un artículo de la Constitución, cuando se discutió en primera este proyecto de ley, los trabajadores ecuatorianos no tuvieran que acudir a la contratación colectiva, que es justamente la institución que se empleó aquí para no hacer aprobar el Artículo primero del proyecto de ley, con el que nosotros estábamos plenamente de acuerdo, porque es a través de la contratación colectiva en donde los trabajadores luchan y generalmente consiguen una estabilidad superior a la que en términos generales señala el Código del Trabajo en su Artículo catorce, es decir, la estabilidad de un año, que es la estabilidad genérica para los contratos que no tienen un plazo fijo o que no están en las excepciones determinadas en el Artículo catorce. Nosotros creemos que la existencia del primer inciso del Artículo ocho del proyecto de ley es indispensable, es indispensable fundamentalmente por dos razones; porque existiendo el desahucio, hay que establecer un período de estabilidad para que el empleador no pueda a su arbitrio dar por terminado el contrato de trabajo, y no creemos que esta estabilidad haya que repetirla en los términos de un año, porque esa es la estabilidad que ya está consagrada en el Código del Trabajo, en el Artículo catorce, en donde se establece que, salvo los contratos a plazo fijo, en todos los demás contratos que no están exceptuados en el mismo Artículo catorce, la estabilidad que corre a favor del trabajador ecuatoriano es la estabilidad de un año. Si el Congreso ratifica la estabilidad establecida en el Artículo ca -

...

...

torce, no está diciendo absolutamente nada nuevo, a excepción de aquellos trabajadores que ya han tenido una relación continuada de trabajo superior al un año. Pero vea usted que en este caso no estamos adelantando ni siquiera en la concepción del Código del Trabajo de mil novecientos treinta y ocho, que ya establecía casi en similares términos el Artículo catorce actualmente vigente. De tal manera, que si creemos oportuno que la estabilidad ahora se la extienda a dos años porque, además, el hecho de establecer la estabilidad de dos años o de un año dice relación con las indemnizaciones, porque en el supuesto de que el empleador incumpla con la estabilidad señalada en esta ley, una vez que sea aprobada, tendrá el trabajador el derecho a solicitar las indemnizaciones que más le favorezcan, bien sea la del Artículo ciento ochenta y uno, bien sea la del Artículo ciento ochenta y nueve del Código del Trabajo; y justamente la indemnización del Artículo ciento ochenta y uno establece que, cuando el empleadoriere por terminado el contrato antes del plazo convenido o del plazo establecido, en este caso, en la ley, pagará al trabajador una indemnización equivalente al cincuenta por ciento de la remuneración por todo el tiempo que faltare para la terminación del plazo convenido. Si no establecemos la estabilidad por uno, por dos, por tres o cuatro años en este primer inciso del Artículo ocho, simplemente dejamos sin la protección del Artículo ciento ochenta y uno, a aquellos trabajadores que ya tienen algunos años de labores en la empresa. Entonces, tanto por la existencia del desahucio, como por la existencia de las indemnizaciones establecidas en el Artículo ciento ochenta y uno, el Frente Radical Alfarista considera apropiado que la estabilidad quede en los términos del inciso primero del Artículo ocho del proyecto de ley, es decir una estabilidad de dos años. De seguir el criterio de que no es necesario establecer estabilidad, entonces tampoco sería necesario decir la segunda parte del inciso primero, que establece que: "Por consiguiente, los contratos individuales de trabajo no podrán terminar por voluntad unilateral del empleador, sino previo visto bueno y por las causales contempladas en el Artículo ciento setenta y uno del Código del Trabajo", porque no le estaríamos poniendo ninguna limitación al desahucio; la limitación al de-

...

sahucio se la estamos poniendo justamente cuando establecemos años de estabilidad. De tal manera que no puede quedar vigente la propuesta del doctor Rodríguez, porque si le quitamos los dos años y simplemente ponemos; "gocen de estabilidad", tampoco tiene sentido la segunda parte del inciso primero del Artículo ocho porque, quedando en total vigencia el desahucio, mañana justamente los empleadores pueden recurrir ante un Inspector Provincial del Trabajo y sin causal de ninguna naturaleza, porque esta es la naturaleza del desahucio, es decir no argumentar absolutamente nada más que su omnímoda voluntad de dar por terminado el contrato de trabajo, en treinta días tendríamos el despido masivo de una cantidad muy grande de trabajadores ecuatorianos. Entonces nosotros creemos que hay que mantener la estabilidad en los términos del proyecto, en los términos de los dos años para consagrar en este proyecto de ley un adelanto y un progreso, un paso hacia adelante en la normatividad laboral de un derecho que, como el del trabajo, es un derecho protectorio de una clase importantísima de la sociedad ecuatoriana, que es la clase trabajadora. En cuanto a lo que dice relación al segundo inciso, esto es lo referente a las indemnizaciones, nosotros coincidimos con los criterios ya expuestos, de rebajar las indemnizaciones de dos a un año, en el caso de incumplimiento, y no hay contradicción entre lo que proponemos para el primer inciso y lo que proponemos para esta segundo inciso, porque esta indemnización del segundo inciso del Artículo ocho es acumulable a la indemnización del artículo ciento ochenta y uno, que es el cincuenta por ciento de las remuneraciones por el plazo que falte para cumplir el contrato o a la indemnización del artículo ciento ochenta y nueve, que dice relación al número de años que el trabajador tenga laborando en la empresa y, en consecuencia, no es que estamos limitando la indemnización del trabajador únicamente a un año, sino que estamos estableciendo una indemnización acumulada a las indemnizaciones que ya existen en el Código del Trabajo. De tal manera que creemos que de esa manera, con dos años de estabilidad y con un año de indemnización acumulable en los términos señalados en este proyecto, podremos cumplir con lo que es la intención, entiendo de la mayoría, sino de la totalidad de los legisladores del Congreso, de proteger las fuentes de trabajo en primer lugar y de asegurar indemnizaciones ade-

....

...  
cuadas para aquellos trabajadores injustamente despedidos. -  
Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputada Mejía.-----

LA H. MEJIA VILLA: Señor Presidente, señores legisladores: En el primer debate había solicitado que en el Artículo ocho se incluya también a los servidores públicos; quisiera que a través de la Presidencia de la Comisión, nos informe cuál es la razón por la cual no se ha incluido a los servidores públicos. Han sido frecuentes los despidos masivos que ha habido dentro de las empresas y entidades del sector público, sobre el despido de los trabajadores en general; lamentablemente no se incluye aquí. Yo solicitaría que se nos indique cuál es la razón por la que no se haya incluido como yo había solicitado, a través de los trabajadores y servidores públicos, o como lo había propuesto el Honorable Atiaga, en el sentido de incluir un inciso adicional. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Diputado Antonio Rodríguez e inmediatamente el Diputado Bonilla.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Gracias, señor Presidente. En realidad parece que fui muy poco claro en mi primera intervención, y quiero reconocer mi falta de claridad para no imputar a aquellos que no me entendieron, falta de capacidad para comprender. Tampoco quiero, señor Presidente, caer en este maniqueísmo típico del ingeniero Febres Cordero, los buenos por un lado, los malos por otro; todos aquellos que están conmigo son patriotas, defienden los intereses del País; todos aquellos que están conmigo son patriotas, defienden los intereses del País; todos aquellos que se me oponen, son comunistas, son subversivos, antipatriotas, etc. etc. los calificativos los conocemos nosotros muy bien, porque ha sido reiterativo el ingeniero Febres Cordero en lanzar estos calificativos. Y ¿por qué hablo de este maniqueísmo?; porque parece que alguien cree tener el patrimonio de la verdad y el patrimonio de la defensa de los intereses de los obreros, de los trabajadores y del pueblo. Aquí estamos en igualdad de condiciones, señor Presidente, y creo que nadie puede apropiarse de ese patrimonio. La tercera aclaración: que a pesar de que siempre trato

...

...

de ser claro, de que procuro ser claro, es probable que no siempre lo consiga, pero eso no le da derecho a ningún Diputado a calificar mis intenciones, ni tampoco a calificar mis planteamientos en la forma como lo ha hecho el Diputado Ferraud; absurda, contradictoria proposición. La contradicción no está en mí, la contradicción está en el Artículo quinto de la Ley ciento cincuenta y tres, y está en aquellos que sostienen que el trabajador debe gozar de la estabilidad, pero que al mismo tiempo limitan esa estabilidad. Cómo podemos concebir que si la estabilidad es uno de los derechos intangibles, imprescriptibles e irrenunciables del trabajador, esa estabilidad deba tener límites y que en unos momentos determinados el trabajador goce de esa estabilidad y en otros momentos no goce de esa estabilidad. Veamos lo que dice el Artículo quinto de la Ley ciento cincuenta y tres: que el trabajador, -en breve síntesis- goza de estabilidad por un año durante la vigencia de esta ley, y si los efectos de esa ley duran únicamente hasta el dieciséis de enero de 1985, a partir del diecisiete de Enero de 1985 ya no goza el trabajador de estabilidad; ahí está la contradicción, no en otra parte. Hay gente que se acostumbra a determinados esquemas, no solamente doctrinarios sino también jurídicos, y cuando alguien aparentemente cometiendo un error, se atreve a romper esos esquemas, saltan, casi digo como leones, saltan como fieras, a defender el esquema tradicional, y una de las capacidades del hombre dialéctico debe ser precisamente ir renovándose permanentemente y rompiendo los esquemas tradicionales; lo dialéctico es contrario a lo dogmático y debemos dejar de ser dogmáticos, y que cuando se rompan esos esquemas, tratemos de comprender los nuevos planteamientos y las nuevas realidades y no someternos estrictamente a los esquemas tradicionales, seguir inmersos ahí sí en el pasado. El Diputado Castro, por ejemplo, y creo que otros diputados, decían que si nosotros en vez de un año de estabilidad le damos al trabajador dos años de estabilidad, estamos logrando una conquista; pero si el Diputado Rodríguez dice que no debe ser ni un año, ni dos años, sino que esa estabilidad debe ser permanente, se está defendiendo los intereses patronales. Normalmente trato de ser corto, señor Presidente, y me concreto muy específicamente al tema, no doy discursos que no tienen relación con lo que se dis

...  
cute, pero ahora por obviar razones voy a tener que alargarme. ¿Qué es lo que yo planteaba para este artículo? "Los trabajadores, -dice el artículo- salvo el caso de los contratos a tiempo fijo y las excepciones previstas en el Artículo catorce del Código del Trabajo, gozarán de estabilidad por dos años a partir del primero de enero de 1985", dos años de estabilidad, de tal manera que el primero de enero de 1987 el trabajador ya no va a tener estabilidad, señor Presidente, y yo digo que debe tener estabilidad en forma permanente y no solamente hasta el primero de enero de 1987; ¿cuál será el planteamiento más adelantado, el mío o el de aquellos que siguen los esquemas tradicionales? Si en el Congreso de 1987, -este Bloque Progresista, cuya constitución es histórica para el País, no tiene mayoría, y son otras fuerzas políticas las que tienen mayoría, y no cambian esta ley ni dictan otra y - el trabajador, a partir de enero de 1987, se ha quedado sin la garantía de la estabilidad, ¿qué es lo que quiero yo, señores?; garantizar permanentemente esa estabilidad para el trabajador. ¿Dónde está la proposición absurda y contradictoria, contraria a los intereses de los trabajadores?; por eso hablaba de que la estabilidad no puede ser retaceada, no puede comenzar hoy para terminar mañana, sino que tiene que ser un derecho intangible, intocable y permanente de los trabajadores ¿Qué pasa, compañero Diputado Feraud, con el visto bueno, con el proyecto?; sigue vigente; y ¿qué pasa con el desahucio?; transitoriamente desaparece de la legislación ecuatoriana el desahucio. No puede con esta redacción de la disposición del Artículo ocho, darse por terminada una relación laboral por desahucio, pero ¿hasta cuándo?; hasta el 31 de diciembre de 1976; si no se dicta una nueva ley, el desahucio vuelve a entrar en vigencia. Pero si sostengo con la misma redacción que la estabilidad debe ser permanente y no por uno o por dos años, estoy erradicando definitivamente de la legislación ecuatoriana el desahucio, y esa es mi intención, doctor Feraud, que coincide con la suya aunque no lo haya dicho expresamente; y si usted ha planteado un proyecto de decreto para eliminar el desahucio de la legislación ecuatoriana, de nuestro Código Laboral, seré el primero en respaldarlo porque mi intención precisamente, con esta reforma que planteaba, era esa, que el desahucio ya no tenga vigencia y que,

...  
garantizando la estabilidad permanente del trabajador, la relación laboral solamente pueda darse por terminada por los casos contemplados en el Artículo ciento setenta y uno, es decir, por el visto bueno; y si se rompe ese derecho, se rompe esa estabilidad, si a pesar de que está garantizado ese derecho del trabajador, unilateralmente el patrono lo despide, está sujeto al pago de la indemnización. Y por eso hablaba de que uno es el derecho de la estabilidad, y otra cosa muy distinta es la indemnización; se da por terminado el contrato de trabajo como consecuencia de un despido intempestivo, ahí sí tiene que hacerse efectiva la indemnización, puede ser de uno o dos años, creo que la mayoría se está pronunciando únicamente por un año. De tal manera, que la contradicción, compañero Feraud, existe ya cuando estamos dictando estas normas legales, retaceando y limitando la estabilidad del trabajador, existe la contradicción cuando queremos garantizar al trabajador en su estabilidad y, sin embargo, decimos que a partir de tal fecha ya no va a gozar de estabilidad, salvo que el Congreso se reúna y dicte otra ley con efecto retroactivo; y si no la dicta con efecto retroactivo ¿qué es lo que ha pasado?; me pregunto yo, si el efecto retroactivo por este mismo Congreso no es aceptado, ¿qué ha pasado con la estabilidad del trabajador desde el 17 de enero de 1985 hasta que entre en vigencia esta ley?; no existe, no existe, ahí está la contradicción; no es necesario establecer que esa estabilidad tiene que ser permanente. Creo que ahora soy un poco más claro, señor Presidente, y espero que mis intenciones, mi buen amigo Lenín Rosero no las trate de calificar, porque yo bien podría decir que, entre los dos planteamientos, el reaccionario es el de él y que el planteamiento mío es... ---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Por haber sido aludido, luego tiene la palabra.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: -Continúa- Según veo aceptó, señor Presidente, y que el planteamiento mío es el que da un paso más hacia adelante. En cuanto a la indemnización, señor Presidente, creo que no hubo contradicción, sostuve que es una indemnización de un año y ese fue mi planteamiento, y que es una indemnización acumulada, como bien decía el Diputado Iván Cas

...



...

tro; y si hice mención a los fallos de la Corte Suprema, es porque fue una realidad jurídica del pasado cuando un trabajador reclamaba la indemnización por la estabilidad y la señalaba, por ejemplo, en el Artículo ciento ochenta y nueve del Código del Trabajo; si la una era por ocho meses y la otra por cuatro meses, la Corte Suprema de Justicia a través de sus distintos fallos decía: no pueden sumarse las dos indemnizaciones por el mismo concepto, de tal manera que no son doce meses, sino que hay que coger una sola, la más favorable al trabajador, y le daba los ocho meses de indemnización, no los doce; y podríamos, si es que la discusión sobre este artículo sigue, traer abundantes fallos en este sentido de la Corte Suprema de Justicia de las distintas salas. Y dije al mismo tiempo, que cuando el Congreso comienza a dictar este tipo de normas, sumando las indemnizaciones, eso significaba y significa todavía una real conquista de los trabajadores, la suma de las indemnizaciones, y por eso es que estoy de acuerdo, señor Presidente, con el inciso segundo. Esa aclaración, señor Presidente, para que no se tergiverse ni mi planteamiento personal, ni eventualmente, a través mío, la posición del Partido al que represento, a la Izquierda Democrática; la suma de sus votos en el País, creo que es suficientemente clara respuesta de que tenemos el apoyo masivo de los trabajadores. - Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Bonilla. Le ruego Diputado Bonilla en su intervención dar contestación a la inquietud planteada por la Diputada Mejía.

EL H. BONILLA OLEAS: Como no, señor Presidente. Este es, señor Presidente, otro de los artículos polémicos y respecto del cual la Comisión debatió con toda serenidad y detenimiento. La comisión tomó en cuenta que el conjunto de normas de derecho obligatorias para regular las relaciones sociales y que tiene la garantía de la fuerza coercitiva del Estado, tiene su fundamento precisamente en un hecho económico, en una realidad política, en una realidad social, y analizó precisamente la realidad social ecuatoriana de nuestros días y se dio cuenta que el Ecuador está viviendo un momento difícil de agitación, brotes políticos contrarios a la Constitución y a las leyes por doquier, inquietud en todas las clases sociales y -

...

particularmente angustia en los trabajadores, en los empleados, en los pensionistas del Estado, en los trabajadores autónomos, y entonces notó que estamos soportando una situación en donde la estabilidad laboral corre gravísimo peligro por que los trabajadores, fundamentalmente en estos instantes, se han convertido en vanguardia no sólo de la defensa de sus propios intereses de clase sino, por sobre todas las cosas, en auténticos defensores de la democracia, de los derechos humanos y de todos aquellos valores que permitan la dignidad humana; y por estas circunstancias precisamente, los trabajadores están expuestos a muchas retaliaciones y a muchos peligros. Consideró, señores legisladores, que en el Código del Trabajo y en la Constitución de la República también existe la institución de la estabilidad de los trabajadores y la pena correspondiente para quienes no respetan esta institución. Sin embargo, por estas circunstancias difícil por la que atraviesa el País, circunstancias económicas, políticas y sociales, los trabajadores salen a las calles, salen a las plazas a respaldar al Congreso, que quiere vivir la Constitución de la República y otras circunstancias más; y consideró indispensable dictar una norma, dictar una ley, que cree una garantía más, una garantía adicional o, como se ha dicho acá, una garantía extraordinaria a la estabilidad de los trabajadores. De tal manera que este el propósito de la Comisión al legislar en la forma que lo hizo, al redactar el artículo correspondiente, garantía especial extraordinaria en atención a las circunstancias que vive el País, de dos años; muchos legisladores de esa comisión pensamos que debería ser por todo el tiempo que dure ese gobierno, yo era uno de ellos, creíamos que debíamos garantizar a los trabajadores por el tiempo de cuatro años, pero naturalmente la comisión resolvió que sea solamente por dos. Pero como la norma jurídica, si en verdad se la respeta espontáneamente en el mayor número de los casos, no es menos cierto que conlleva implícitamente en la naturaleza y en la esencia por esa doble característica del hombre, que unas veces se orienta hacia lo bueno y otras veces se orienta hacia lo malo, digo por esa característica especial del hombre, toda norma jurídica lleva implícita la posibilidad de ser violada y por eso la necesidad de al lado del precepto, establecer una

....

...

especie de pena, una especie de sanción para sólo el caso en que sea violada la norma. Por eso la razón de ser del segundo inciso del artículo que estamos discutiendo, garantía extraordinaria porque está viviendo el trabajador momentos difíciles, momentos de peligro, porque el trabajador tiene que salir a la pelea, tiene que salir a la lucha, garantía de dos años, garantía especial, extraordinaria, además de la consagrada por la Constitución y por las leyes, esta garantía de dos años, con un respaldo punitivo de una indemnización por el valor de salarios de dos años. De tal manera que, señores legisladores, esta es la explicación clara y la explicación sencilla, la razón de ser de este artículo. Pregunto yo ¿en realidad, el trabajador no vive momentos de peligro?; sí vive momentos de peligro; ¿merece una garantía especial extraordinaria?, claro que merece, pero esa garantía sólo será efectiva el momento que quien desee despedir a un trabajador durante esos dos años tenga que pensar en la sanción, es decir, en la indemnización de pagar el valor de dos años de salarios. Señor Presidente, esta la filosofía de la disposición. Ahora bien, se ha manifestado en varios tonos, que esto significa desocupación. Señor Presidente, esta disposición sólo garantiza a los trabajadores que tienen actualmente trabajo, nada más, sólo a ellos garantiza esta disposición; pensar que se va a producir la desocupación y que los subocupados y los desocupados no van a tener oportunidad, eso significa una explicación demasíadamente simplista, un tanto equívoca; pensar que se puede resolver el problema de la desocupación o de la subocupación, despidiendo a otros compañeros trabajadores, no es solución de manera alguna; lo que se ha dicho aquí es solución, es decir, crear nuevos puestos de trabajo mediante la creación naturalmente de oportunidades para los sobocupados y para los desocupados, esta es la única solución. De tal manera que no hay el peligro que se anota en el sentido de que se va a producir la desocupación sólo porque garantizamos a los que actualmente tienen trabajo, a los que están ocupando un sitio de trabajo. Esto, en definitiva lo que quería decir, señor Presidente, y en cuanto a la inquietud de la compañera, creo que ya no hace falta porque sí hay la disposición correspondiente en el último inciso del artículo.-----

...

...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Carlos Feraud y pasamos a votar.-----

EL H. FERAUD BLUM: Señor Presidente, parece que ya hay un criterio mayoritario en el Congreso, de reformar únicamente el inciso segundo, rebajando un año la indemnización. Yo no me imaginé jamás que mis palabras iban a herir de manera tan grave al Diputado Rodríguez, en todo caso esa no fue mi intención, y como esa no fue mi intención, para el colega y el amigo, mis disculpas. Pedí la palabra únicamente para referirme a un error jurídico del Diputado Iván Castro; él sostuvo que el Código del Trabajo, en el Artículo catorce, establece la estabilidad de un año, y eso no es cierto; el Artículo catorce se refiere solamente al primer año de trabajo, tres meses de prueba, nueve meses más de estabilidad hasta completar un año; cumplidos los doce meses, el trabajador se queda sin ninguna estabilidad y puede ser desahuciado al día siguiente. Esto porque podríamos llevarnos al equívoco de creer que con la estabilidad de un año no se ha ganado nada, si el Artículo catorce lo proclama, y no es así, quiere decir entonces, que todos los que dictaron los decretos anteriores, que son bastantes, cometieron semejante y tan bárbaro error. Eso no es así, la estabilidad de un año significa que no se lo podrá desahuciar, cualquiera que sea el tiempo de servicio que tenga el trabajador y una vez que haya pasado el primer año y el único al que se refiere el Artículo catorce del Código del Trabajo. Nada más que para eso, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Diputado Rosero insiste en una breve intervención para poder votar, porque de lo contrario no alcanzamos.

EL H. ROSERO CISNEROS: Sí, señor Presidente, solamente quería manifestarle al Diputado Rodríguez, que la confusión que él tuvo la aclaro luego y eso llega al oído del trabajador. Además, eso del epíteto que vertió se debe exclusivamente a la confusión que mantuvo. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Diputado Castro, por haber sido aludido.-----

EL H. CASTRO PATIÑO: También muy brevemente. Yo no he ma  
...

...  
nifestado lo que el doctor Feraud dice que yo he manifestado; yo aclararé que el Artículo catorce protege a los trabajadores cuya relación de trabajo comienza recién, esa fue la parte de mi intervención que el doctor Feraud lamentablemente quizá no la escuchó y, entonces, por eso mal interpretó mi expresión; conozco bien el alcance del Artículo catorce y sé pues que no protege en forma indefinida a los trabajadores con relaciones laborales antiguas de varios años de trabajo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Para que quede absolutamente claro, si ha sido aludido el Diputado Rodríguez, de una vez, pero para poder votar enseguida.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Simplemente en el mismo tono, señor Presidente, yo salí de la confusión; el Diputado Rosero sigue en la confusión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas aclaraciones, y luego de haber sido aludido, pero ya no tiene el uso de la palabra, vamos a votar. Señor Secretario, sírvase tomar votación siguiendo el siguiente orden: concretamente hay un planteamiento del Diputado Carlos Feraud inicialmente, que era de un año; esto significaría que si él mantiene un año también la estabilidad en este instante, pese a que su última intervención me hace que le pregunte, porque me dio la impresión de que aceptaba la posición de los dos años. No siendo así, el primer inciso lo vamos a votar tal como está en el artículo siguiendo el mismo proceso anterior; el primer inciso del artículo, de conformidad con lo que la comisión ha enviado; si esto no es aceptado, votamos la alternativa.-----

EL H. MORENO ORDÓNEZ: Señor Presidente, sería bueno que por lo menos me diga qué trámite le va a dar a mi sugerencia; había indicado que se podría llegar a un acuerdo en el sentido que se establezca dos años de estabilidad y un año de indemnización.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Cuando digo que vamos a votar inciso por inciso, es justamente para recoger las distintas posturas en cada uno de los incisos, de tal manera que no veo ningún procedimiento y estaba regresando a un procedimiento que no me parece el más acertado en función del planteamiento que hicieron ustedes en el artículo anterior, para votar primero el ar-  
....

...  
título de la comisión; porque lo adecuado y lo parlamentario es votar primero la modificatoria. Siendo así, yo creo que vale la pena regresar a ese sistema porque en realidad es mucho más práctico, vamos a votar el planteamiento del doctor Carlos Feraud, concretamente en el primer inciso, señalando un año de estabilidad, en el primer inciso un año de estabilidad. Sírvase leer el primer inciso con el planteamiento del Diputado Carlos Feraud.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. El inciso del Artículo ocho del proyecto, con la modificación propuesta por el Honorable Feraud quedaría así: "Los trabajadores, salvo el caso de los contratos a tiempo fijo y las excepciones previstas en el Artículo catorce del Código del Trabajo, gozarán de un año de estabilidad a partir del primero de enero de 1985. Por consiguiente, los contratos individuales de trabajo, salvo las excepciones indicadas, no podrán terminar por voluntad unilateral del empleador sino previo visto bueno y por las causales contempladas en el Artículo ciento setenta y uno del Código del Trabajo". Hasta allí el primer inciso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Punto de orden, Diputado Moreno.---

EL H. MORENO ORDOÑEZ: Disculpe que insista, señor Presidente, pero me parece que no es dable la forma como usted está proponiendo que votemos; si tenemos un informe de la comisión que señala en el primer inciso dos años de estabilidad, ¿por qué no votamos el informe de la comisión, señor Presidente?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Porque las alternativas propuestas son votadas y, si son negadas, regresamos al proyecto de la comisión, así hemos procedido cuando votamos por quince mil sucres primero, por doce mil después y por el proyecto de la comisión; de lo contrario, simplemente se corre el riesgo de que en las votaciones se elimine la posibilidad de aprobación del proyecto presentado por la comisión por no estar de acuerdo con esa postura en función de la pretención de aprobar otra. ¿Está claro?. Vamos a votar el primer inciso con la variante presentada por el Diputado Feraud de un año. Los señores legisladores que estén de acuerdo con el proyecto pre

...

...

sentado por el Diputado Feraud en el primer inciso, que se sirvan levantar el brazo. Ha sido negado el planteamiento. Vamos a votar la propuesta del Diputado Rodríguez en el su-nuesto de que la mantenga. Hay una propuesta en el sentido de que la estabilidad sea permanente, se suprimen los dos años y queda simplemente la propuesta por la estabilidad. Los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo. Ha sido negada. Vamos a votar, señores legisladores, la propuesta de la comisión. Los señores legisladores que estén de acuerdo. Perdón, antes de eso el Diputado Iván Castro.-----

EL H. CASTRO PATIÑO: No sé si sea procedente todavía, señor Presidente, pero simplemente una cuestión de redacción en la segunda parte del primer inciso. "Por consiguiente, los contratos individuales de trabajo -vuelvo a repetir- salvo las excepciones indicadas"; el "salvo las excepciones indicadas" está totalmente demás; al principio del inciso se dice: "Los trabajadores, salvo los casos de los contratos a tiempo fijo y las excepciones previstas en el Artículo catorce... "Es una repetición innecesaria en ese primer inciso; yo pediría que, estando de acuerdo con todo lo demás, se suprima esa parte.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Si la comisión no tiene inconveniente votaríamos con ese cambio que, en realidad, mejora la redacción. Está aceptado, por lo tanto vamos a votar con ese cambio. Los señores legisladores que estén de acuerdo con el artículo de la comisión, con el cambio propuesto al primer inciso, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, treinta y dos votos a favor, de treinta y nueve diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado el primer inciso. En el segundo inciso hay una propuesta para que se señale un año en vez de dos. Ruego al señor Secretario, que se sirva indicar qué propuestas más han habido.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, adicionalmente el cambio de la expresión: "artículo" en la segunda línea de este inciso, por "inciso", que es lo pertinente.-----

...

...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer con ese cambio.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, el resto del Artículo ocho del proyecto con las modificaciones propuestas, quedaría así: -  
"El empleador que, violando lo dispuesto en el inciso anterior, diere por terminada unilateralmente la relación laboral, pagará al trabajador una indemnización equivalente a las remuneraciones de un año, sin perjuicio de las bonificaciones e indemnizaciones que le correspondan de acuerdo al Código del Trabajo, a los contratos colectivos y actas transaccionales, si las hubiere. Se garantiza la estabilidad de los servidores públicos en los términos concebidos por la ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ese es el texto del inciso segundo y tercero del artículo que va a ser votado. Los señores legisladores que estén de acuerdo con el cambio propuesto y con los incisos que han sido leídos, que se sirvan levantar el brazo.-----

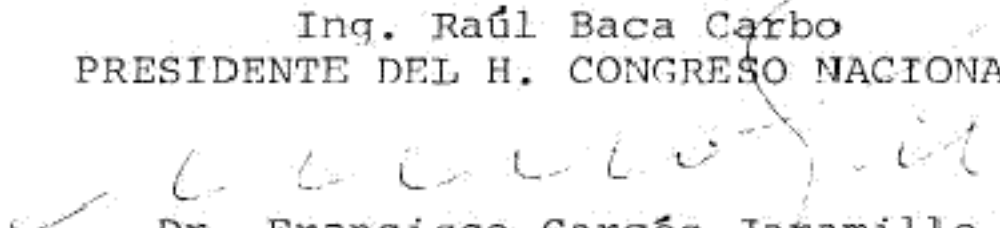
EL SEÑOR SECRETARIO: Treinta y seis votos a favor, de treinta y nueve presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado el Artículo ocho del proyecto. Artículo nueve; lamentablemente no vamos a tener tiempo sino para leerlo, de tal manera que clausuro la sesión y convoco para mañana en la tarde para seguir adelante con este proyecto.-----

## IV

EL SEÑOR PRESIDENTE: Clausura la sesión, siendo las veinte y un horas.

Ing. Raúl Baca Carbo  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

  
Dr. Francisco Garcés Jaramillo  
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

Dr. Carlos Jaramillo Díaz  
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL